

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

69**GALAPAGAR****ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

El Pleno del Ayuntamiento de Galapagar, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2025, acordó aprobar inicialmente el Reglamento de Control Interno del Ayuntamiento de Galapagar, disponiendo la apertura del período de información pública.

Al haber transcurrido el período de información pública de 30 días, abierto con la publicación de un edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 139, de 12 de junio de 2025, sin que se hayan presentado reclamaciones y sugerencias, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se tiene por aprobado definitivamente el Reglamento de Control Interno del Ayuntamiento de Galapagar.

En ejecución del acuerdo plenario se dispone la publicación del texto íntegro del Reglamento para su entrada en vigor, de acuerdo con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Contra el presente acuerdo podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

**REGLAMENTO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN
DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD LOCAL**

El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno a las entidades del Sector Público Local (RD 424/2017) tiene por objeto el desarrollo reglamentario tal como establece el artículo 213 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (RDLEG 2/2004), y su finalidad es la regulación de los procedimientos de control interno, la metodología de aplicación y los criterios de actuación, permitiendo la aplicación generalizada de técnicas, como la auditoría en las diferentes modalidades, en las entidades locales, en términos homogéneos en relación con los que se han desarrollado en otros ámbitos del sector público. Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del referido RD 424/2017, el objeto del control financiero, ejercido mediante el control permanente y la auditoría pública, será verificar el funcionamiento de los servicios en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

En este sentido, y al igual que procede la Administración General del Estado a través de su Intervención General, se establece por el Pleno de la Entidad y mediante el presente Reglamento, las normas básicas para el adecuado ejercicio de las funciones del control interno recogidas en el RD 424/2017, atendiendo siempre al principio de plena autonomía de los órganos de control respecto de las autoridades y órganos controlados.

Así, con el fin de disponer de un modelo de control eficaz en virtud del artículo 3.3 del RD 424/2017, y en virtud del principio de autoorganización y potestad reglamentaria reconocido en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril a las Entidades Locales territoriales, con el presente Reglamento esta Entidad Local pretende la mejora en los mecanismos de gestión y control interno, en aras de una mayor eficacia.

TÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

TÍTULO 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

Constituye el objeto de esta norma la regulación de las funciones de control interno respecto de la gestión económico-financiera y los actos con contenido económico de la Entidad Local, y sus Organismos Autónomos Locales, Entidades Públicas Empresariales Locales, Sociedades Mercantiles y fundaciones dependientes, consorcios adscritos, fondos carentes de personalidad jurídica y entidades con o sin personalidad jurídica con dotación mayoritaria distintas de las anteriores, si en algún momento el Ayuntamiento de Galapagar llegase a constituir alguno de los entes anteriormente mencionados, en base a los preceptos sobre control y fiscalización contenidos en el capítulo IV correspondiente al título V del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ARTÍCULO 2.- El control interno conforme a lo recogido en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Como ya se ha señalado el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno a las entidades del Sector Público Local (RCIEL) tiene por objeto el desarrollo reglamentario tal como establece el artículo 213 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), y su finalidad es la regulación de los procedimientos de control interno, la metodología de aplicación y los criterios de actuación, permitiendo la aplicación generalizada de técnicas, como la auditoría en las diferentes modalidades, en las entidades locales, en términos homogéneos en relación con los que se han desarrollado en otros ámbitos del sector público.

Las funciones de control interno de los entes enumerados en el artículo anterior se ejercerán por la Intervención mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero con la extensión y efectos que se determinan en los artículos siguientes.

2.1. Ámbito de aplicación.

Según lo establecido por el artículo 2 del RCIEL, el control al que se refiere el título VI del TRLRHL deben ejercerlo los órganos de intervención, sobre la totalidad de entidades que forman el sector público local, con la extensión y los efectos que determinan los artículos siguientes. A los efectos, forman parte del sector público local los entes siguientes:

- La propia Entidad Local.
- Los organismos autónomos locales.
- Las entidades públicas empresariales locales.
- Las sociedades mercantiles dependientes de la Entidad Local.
- Las fundaciones del sector público dependientes de la Entidad Local.
- Los fondos sin personalidad jurídica cuya dotación se efectúe mayoritariamente desde los Presupuestos Generales de la Entidad Local.
- Los consorcios dotados de personalidad jurídica propia adscritos a la Entidad Local de conformidad con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Las entidades con o sin personalidad jurídica distintas a las mencionadas en los apartados anteriores con participación total o mayoritaria de la Entidad Local.

En lo que respecta al Ayuntamiento de Galapagar objeto de aplicación del presente Reglamento, no tiene ninguno de los entes dependientes mencionados anteriormente, por lo que se aplicará exclusivamente a la propia Entidad Local.

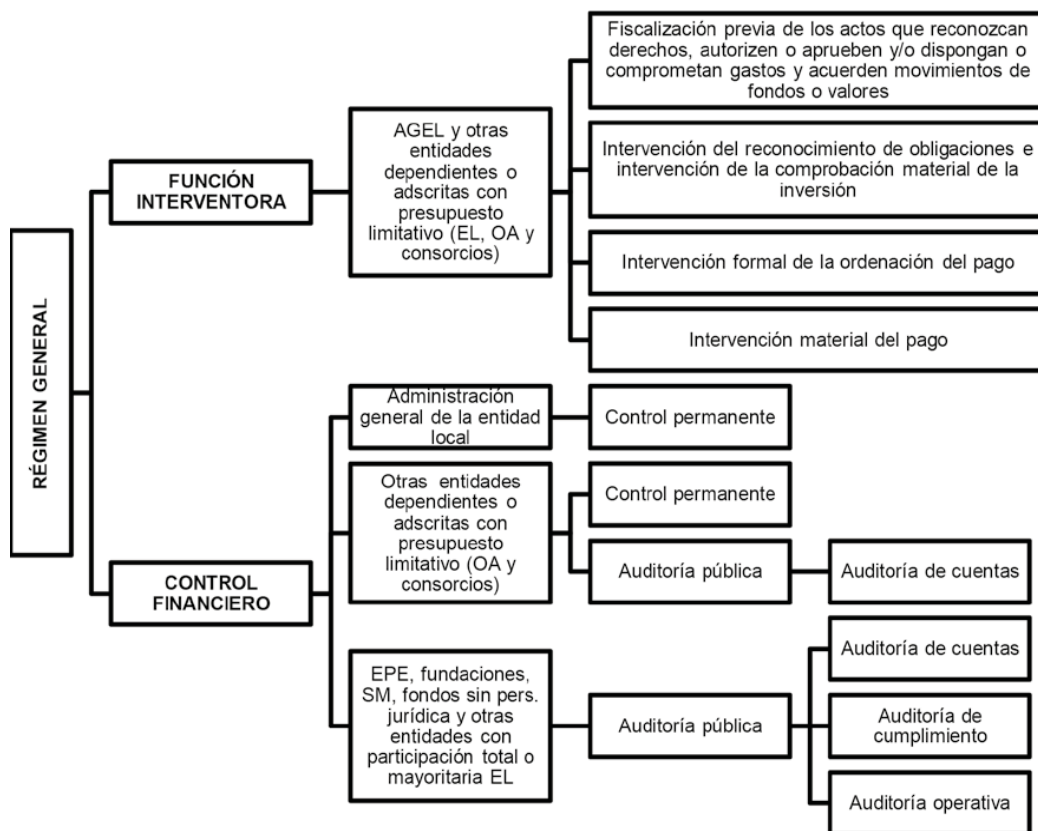
2.2. Formas del ejercicio del control interno.

El control interno de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá por el órgano interventor mediante el ejercicio de *la función interventora y el control financiero*.

a) *La función interventora* tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o la aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

b) *El control financiero* tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico-financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y las directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, con la comprobación de que la gestión de los recursos públicos está orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales. El control financiero así definido comprende las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del TRLRHL.

El modelo de control interno aplicable a los entes sometidos al régimen general de control se concreta en el gráfico siguiente:



ARTÍCULO 3.-La Función Interventora.

Los artículos 7 y siguientes del mencionado RCIEL regulan el ejercicio de la función interventora, la cual comprende las fases siguientes:

- La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.
- La intervención del reconocimiento de las obligaciones y la intervención de la comprobación material de la inversión.
- La intervención formal de la ordenación del pago.
- La intervención material del pago.

La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material:

- La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente.
- En la intervención material se comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

En cuanto a la fiscalización previa de derechos e ingresos, de acuerdo con el Reglamento de Control se puede sustituir por la toma de razón en contabilidad. Así se encuentra ya contemplado en las actuales bases de ejecución del presupuesto, pero se acuerda nuevamente su establecimiento en este documento.

En relación con el contenido de la función interventora, tal como establece el artículo 8 del RCIEL, la función interventora se ejercerá bien como fiscalización previa bien como intervención previa en los términos señalados en los apartados siguientes:

- Se entiende por fiscalización previa la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la función interventora no atenderá a cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones fiscalizadas.
- La intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones es la facultad del órgano interventor para comprobar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, que las obligaciones se ajustan a la ley o a los negocios jurídicos suscritos por las autoridades competentes y que el acreedor ha cumplido o garantizado, en su caso, su correlativa prestación. La intervención de la comprobación material de la inversión se ajustará a lo establecido en el artículo 20 de este Reglamento.
- La intervención formal de la ordenación del pago es la facultad atribuida al órgano interventor para verificar la correcta expedición de las órdenes de pago.
- La intervención material del pago es la facultad que compete al órgano interventor para verificar que dicho pago se ha dispuesto por órgano competente y se realiza en favor del perceptor y por el importe establecido.

En cuanto al procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre los actos que autoricen, dispongan gastos o reconozcan obligaciones, el RD 424/2017 diferencia entre la fiscalización e intervención previa ordinaria y el régimen de fiscalización limitada previa de requisitos básicos.

Concretamente, en su artículo 13 regula el **régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos**, y establece en el apartado 1 que, previo informe del órgano interventor y a propuesta del Presidente, el Pleno de la Entidad Local podrá acordar el régimen de fiscalización e intervención limitada previa.

Para aquellos casos en los que el Pleno acuerde la fiscalización e intervención limitada previa, el órgano interventor se limitará a comprobar los requisitos básicos siguientes:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del RDLEG 2/2004.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, y deberá garantizarse con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del RDLEG 2/2004.

b) Las obligaciones o gastos los genera un órgano competente.

En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate. También tendrán esta consideración aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del Presidente previo informe del órgano interventor.

Adicionalmente, el Pleno de la Corporación, previo informe del órgano interventor, podrá aprobar otros requisitos o trámites adicionales que también tendrán la consideración de esenciales. En la determinación de estos extremos se atenderá especialmente a aquellos requisitos previstos por la normativa reguladora para asegurar la objetividad, la transparencia, la no discriminación y la igualdad de trato en las actuaciones públicas.

Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa de este artículo serán objeto de otra fiscalización e intervención plena con posterioridad, que se llevará a cabo en el marco de las actuaciones de control financiero que se planifiquen.

Tal como establece el artículo 19 del RD 424/2017, sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento, al efectuar la intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones se deberá comprobar, además:

a) Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.

b) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar:

1. Identificación del acreedor.

2. Importe exacto de la obligación.

3. Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.

c) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación.

El ejercicio de la función interventora se realizará en los mismos términos a todas las entidades locales, independientemente del régimen de control aplicado. No obstante, el propio RCIEL, en la exposición de motivos, considera razonable, sobre todo en cuanto a las entidades locales que opten por el régimen de control simplificado, la aplicación de la fiscalización previa limitada, siempre que el Pleno adopte los acuerdos oportunos de conformidad con los artículos 219.2 del TRLRHL y 13 del RCIEL.

A tal efecto, hay que tener en cuenta que no están sometidos a la fiscalización previa que establece el artículo 7.1 a) del RD 424/2017:

a) Los gastos de material no inventariable.

b) Los contratos menores.

c) Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.

d) Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

3.1 Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos.

No es tan innovadora la posibilidad de ejercer la función interventora en régimen de fiscalización limitada, como el establecimiento de un conjunto de aspectos que, como mínimo, deben comprobarse en todos los expedientes, para asegurar la objetividad, la transparencia y la igualdad de trato en las actuaciones de las diferentes administraciones públicas. Estos aspectos mínimos son los que fijan los acuerdos del Consejo de Ministros (ACM) vigentes respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en los supuestos que sean de aplicación a las entidades locales, que deberán comprobarse en todos los tipos de gasto que comprende.

No obstante, los aspectos aprobados por el Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, con el informe de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), son fruto del análisis y la experiencia adquirida por la IGAE en el control de diferentes tipos de gasto gestionados por la Administración General del Estado y sus organismos autónomos, así como las entidades gestoras y los servicios comunes de la Seguridad Social, sin que de momento se tengan en cuenta las especificidades del sector local. Por todo esto, el objetivo de Reglamento es adaptar a esta Entidad Local de los requisitos recogidos por ACM, con el fin de que el órgano interventor en el ejercicio de sus funciones de fiscalización e intervención limitada previa en requisitos básicos.

En el ANEXO I, que forma parte de este REGLAMENTO se normalizan para el ejercicio de la función interventora limitada previa en requisitos básicos, donde además de recogerse los aspectos a fiscalizar recogidos en ACM utilizados hasta la fecha para el ejercicio de la función interventora conforme a lo establecido en las Bases de Ejecución que acompaña al Presupuesto de 2025, los requisitos adicionales en cada fase, que se proponen al Pleno Municipal.

Respecto a los tipos de gasto y obligaciones sobre los que ejercerá la fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos recogidas en el presente Reglamento, se prevé que representen la totalidad del gasto generado en la Entidad Local. Se diferencian las áreas de gasto siguientes:

- De personal.
- De contratación.
- De subvenciones y transferencias, y convenios de colaboración sujetas a la Ley 40/2015.
- Patrimoniales.
- De expedientes urbanísticos.
- De convenios.

3.2 Actuaciones derivadas de la intervención formal y material del pago, de los anticipos de caja fija y de los pagos a justificar.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 del RCIEL, en cuanto al régimen de fiscalización limitada previa, el ejercicio de la función interventora también incluye la intervención formal y material del pago, la fiscalización previa de las órdenes de pago que hay que justificar y de los anticipos de caja fija, y la intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y de los anticipos de caja fija.

En el ANEXO II de este Reglamento, se han descrito los otros extremos o requisitos a revisar en las actuaciones derivadas de la intervención formal y material del pago, de los anticipos de caja fija y de los pagos a justificar, establecidos en los artículos 21-27 del RCIEL.

ANEXO I

**EXTREMOS A COMPROBAR EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN
INTERVENTORA EN RÉGIMEN DE REQUISITOS BÁSICOS.**

Los extremos que se verificarán en cada uno de los expedientes o actos sujetos a fiscalización e intervención previa serán exclusivamente aquellos que se determinan en el presente Anexo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1.- Los extremos contemplados en este Anexo I, tienen la consideración de requisitos básicos, diferenciando entre:

a) Requisitos básicos de general comprobación, que son los establecidos en el apartado segundo del presente Anexo.

b) Requisitos básicos adicionales, que son los establecidos en el apartado tercero del presente Anexo y que incluyen:

b.1) Requisitos básicos aprobados por Acuerdo del Consejo de Ministros. Se trata de los extremos que, para cada tipo de gasto, establezca en el Acuerdo del Consejo de Ministros vigente en cada momento, en relación con el ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, y siempre que aquellos puedan ser de aplicación en el caso de las Entidades Locales.

b.2) Requisitos básicos adicionales aprobados por el Pleno de la Corporación. Se trata de los extremos establecidos por el Pleno por su trascendencia en el proceso de gestión, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia y previo informe del órgano interventor.

2.- En el supuesto de aprobación por el Consejo de Ministros de un Acuerdo que pudiera establecer nuevos requisitos que sustituyan, amplíen o modifiquen los recogidos en los Acuerdos vigentes, éstos resultarán de aplicación automática en el ejercicio de fiscalización e intervención previa limitada. En este caso, el órgano interventor deberá dar cuenta al Pleno mediante Informe de los nuevos requisitos, sin perjuicio de la correspondiente actualización e incorporación de los mismos al presente Anexo.

Igualmente, en los supuestos en los que el Acuerdo del Consejo de Ministros pudiera determinar nuevos expedientes o actos no recogidos en los Acuerdos vigentes sobre los que se determinen requisitos básicos de fiscalización e intervención previa limitada, dicho Acuerdo resultará de aplicación inmediata, añadiendo, lógicamente, los extremos de general comprobación. De la misma forma, el órgano interventor deberá dar cuenta al Pleno mediante Informe de los nuevos expedientes y/o actos objeto de fiscalización e intervención previa limitada derivados de la modificación de dichos acuerdos, sin perjuicio de la correspondiente actualización e incorporación de los mismos al presente Anexo I.

Las modificaciones normativas que pudieran afectar a la tramitación de expedientes sobre los que se hayan establecido requisitos básicos, en cualquiera de sus categorías, siempre que dichas modificaciones afecten al contenido esencial de la fiscalización y supongan dejar sin efecto actos o requisitos, implicará igualmente dejar sin efecto el requisito básico de que se trate como objeto de fiscalización. En estos supuestos, el órgano interventor deberá también dar cuenta al Pleno, mediante Informe, de las modificaciones normativas acaecidas, sin perjuicio de la correspondiente actualización y modificación del presente Anexo.

Por el contrario, tanto la fijación de nuevos requisitos básicos adicionales como la modificación de los requisitos básicos adicionales establecidos en el presente Anexo, requerirá, en su caso, de la correspondiente modificación de este Anexo por el Pleno de la Corporación, previo informe del órgano interventor.

3.- En aquellos expedientes cuyo régimen de fiscalización no esté expresamente recogido en el presente Anexo, el ejercicio de la fiscalización e intervención previa limitada se llevará a cabo mediante la verificación de los requisitos básicos de general comprobación, en función del tipo de gasto y de la fase contable de que se trate, en tanto no sea aprobado por el Pleno, en su caso, la inclusión en este Anexo de requisitos adicionales.

4.- En los expedientes en los que, de conformidad con este Anexo, deba aportarse el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente en las Comunidades Autónomas que así lo tengan creado, se comprobará, con anterioridad a la solicitud del mismo, que figuran todos los documentos contemplados en el expediente de que se trate, según su naturaleza; mientras que, con posterioridad a su emisión, sólo se comprobará su existencia material y su carácter favorable.

SEGUNDO. Extremos de general comprobación

En la fiscalización e intervención previa de todo gasto u obligación se comprobarán, en todo caso, los siguientes extremos:

En la fiscalización e intervención previa de todo gasto u obligación se comprobarán, en todo caso, los siguientes extremos:

COMPROBACIONES A REALIZAR	NORMATIVA
La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer. Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del TRLRHL.	Art. 13.2 a) RCIEL Ap 1º a) ACM 15/06/2021
En los casos en los que el crédito presupuestario de cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad	Art 13.2 a) RCIEL
Cuando se trate de contraer compromisos de carácter plurianual se comprobará si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.	Art 13.2 a) RCIEL Ap 1º a) ACM 15/06/2021
Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente. En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención, del que celebra el convenio de colaboración o del que resuelve el expediente de responsabilidad patrimonial y, en general del que dicte el acto administrativo, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación de que se trate	Art. 13.2 b) RCIEL Ap 1º b) y c) ACM 15/06/2021
Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que dichas fases se realicen de forma simultánea. En el supuesto de que se hubiera efectuado reparo en la fase de autorización, se verificará que se ha tramitado la correspondiente discrepancia.	Art 13.2 c) RCIEL Ap 1º d) ACM 15/06/2021
En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso fiscalizados favorablemente, salvo que dichas fases se realicen de forma simultánea. En el supuesto de que se hubiera efectuado reparo en las fases anteriores al reconocimiento de la obligación, se verificará que se ha tramitado la correspondiente discrepancia.	Art 13.2 c) RCIEL Art. 19 RCIEL Ap 1º d) ACM 15/06/2021

COMPROBACIONES A REALIZAR	NORMATIVA
En la revisión de expedientes que incorporen liquidación de gastos o reconocimiento de obligaciones, que se cumplen los extremos recogidos en el artículo 18 y 19 del RD 424/2017.	Art 13.2 c) RCIEL Arts. 18 y 19 RCIEL Ap 1º d) ACM 15/06/2021
En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se haya producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable, sin perjuicio de los casos en los que resulte de aplicación el párrafo segundo del artículo 198.2 de la LCSP y no hubiese llegado el momento de efectuar la correspondiente comprobación material de la inversión.	Art 13.2 c) RCIEL Arts. 18 y 19 RCIEL
A efectos de la DA 3ª de la LCSP, se considera que las propuestas cumplen los requisitos del artículo 7 de la LOEPSF, en tanto en cuanto no haya un informe que ponga de manifiesto un incumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.	Art 13.2 c) RCIEL DA 3ª LCSP Art. 7 LOEPSF
La existencia de informes preceptivos favorables exigidos por la norma.	Art 13.2 c) RCIEL

TERCERO. Extremos adicionales

Adicionalmente a los extremos de general comprobación, se comprobarán los siguientes extremos adicionales, en función de los siguientes tipos de gasto:

1.) ÁREA DE PERSONAL.

Área	PERSONAL
Materia.	Selección.
Actuación.	Aprobación convocatoria para la selección definitiva de empleado público.
Tipo de control interno.	Fiscalización limitada previa requisitos básicos.
Fase presupuestaria.	A.

COMPROBACIONES A REALIZAR.
Requisitos establecidos básicos en el Acuerdo del Consejo de ministros. No se prevén requisitos adicionales para esta actuación
Requisitos establecidos por el Pleno. Que existe informe del Departamento de Recursos Humanos acreditando que el proceso de selección se ha realizado conforme a las Bases de la convocatoria y que la propuesta coincide con la selección, respetando los procesos de mérito capacidad e igualdad.

Área	PERSONAL
Materia.	Selección.
Actuación.	Nombramiento de funcionarios de carrera.
Tipo de control interno.	Fiscalización limitada previa requisitos básicos.
Fase presupuestaria.	A.

COMPROBACIONES A REALIZAR.
Requisitos establecidos básicos en el Acuerdo del Consejo de ministros. No se prevén requisitos adicionales para esta actuación
Requisitos establecidos por el Pleno. - Que existe informe del Departamento de Recursos Humanos acreditando que el proceso de selección se ha realizado conforme a las Bases de la convocatoria y que la propuesta coincide con la selección, respetando los procesos de mérito capacidad e igualdad. -Que se justifican en el expediente los motivos que permiten el nombramiento conforme a la LGPE y el resto de normativa aplicable. -En el caso de funcionarios interinos por vacantes en plantilla, que existe informe del Departamento de Recursos Humanos acreditando la existencia del puesto en plantilla y que está vacante. -En el caso de funcionarios interinos por exceso o acumulación de tareas que existe informe del Departamento de Recursos Humanos acreditando que la duración se ajusta al plazo legalmente establecido. -En el caso de funcionarios interinos por programas, que existe informe del Departamento de Recursos Humanos acreditando que la duración se ajusta a la establecida legalmente y que a través del mismo no se pretenden cubrir necesidades estructurales y ordinarias de la Administración. - En el caso de funcionarios interinos por sustitución, que existe informe del Departamento de Recursos Humanos acreditando las causas que lo motiven.

Área	PERSONAL
Materia.	Selección.
Actuación.	Contratación de personal laboral fijo.
Tipo de control interno.	Fiscalización limitada previa requisitos básicos.
Fase presupuestaria.	D.

COMPROBACIONES A REALIZAR.

Requisitos establecidos básicos en el Acuerdo del Consejo de ministros:

- Que existe informe del Departamento de Recursos Humanos acreditando que los puestos a cubrir figuran detallados en las Relación de puestos de trabajo y están vacantes.
- Que existe Informe del Departamento de Recursos Humanos que acredita que se ha cumplido el requisito de publicidad de las correspondientes convocatorias en los términos establecidos por la normativa que en cada caso resulte de aplicación.
- Acreditación de los resultados del proceso selectivo expedida por el órgano competente.
- Que existe Informe del Departamento de Recursos Humanos acreditando la adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.
- Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que se acreditan las razones para ello.

Requisitos establecidos por el Pleno:

- Que existe Informe del Departamento de Recursos Humanos acreditando que el proceso de selección se ha realizado conforme a las bases de la convocatoria y que en la selección se han respetado los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Área	PERSONAL
Materia.	Selección.
Actuación.	Contratación de personal laboral temporal.
Tipo de control interno.	Fiscalización limitada previa requisitos básicos.
Fase presupuestaria.	AD.
COMPROBACIONES A REALIZAR.	
Requisitos establecidos básicos en el Acuerdo del Consejo de ministros : - Acreditación de los resultados del proceso selectivo expedida por el órgano competente. - Que existe Informe del Departamento de Recursos Humanos acreditando la adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente. - En el supuesto de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones, se verificará la existencia del informe del Servicio Jurídico del Departamento u Organismo de que se trate, sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y sobre la observancia, en las cláusulas del contrato, de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral. - Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que se acreditan las razones para ello. - Que existe Informe del Departamento de Recursos Humanos acreditando la adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente. - Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que se acreditan las razones para ello.	
Requisitos establecidos por el Pleno: - Que se justifican en el expediente los motivos que permiten la contratación conforme a la LPGE y el resto de normativa aplicable. - Que existe Informe del Departamento de Recursos Humanos acreditando que el proceso de selección se ha realizado conforme a las bases de la convocatoria, que en la selección se han respetado los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, así como la circunstancia que concurre para la cobertura del puesto y el tiempo máximo del contrato.	

Área	PERSONAL
Materia.	Selección
Actuación.	Contratación personal laboral temporal a través de Planes de Empleo
Tipo de control interno.	Fiscalización limitada previa requisitos básicos.
Fase presupuestaria.	AD.
COMPROBACIONES A REALIZAR.	
Requisitos establecidos básicos en el Acuerdo del Consejo de ministros: - En el supuesto de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones, se verificará la existencia del informe del Servicio Jurídico del Departamento u Organismo de que se trate, sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y sobre la observancia, en las cláusulas del contrato, de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral. - Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que se acreditan las razones para ello - Que los contratos que puedan ser celebrados al amparo del Plan se adecuan a lo dispuesto en la normativa vigente, así como que dicho Plan contiene una descripción del proceso selectivo que se seguirá en aplicación de este.	
Requisitos establecidos por el Pleno: - No se establecen requisitos adicionales para esta actuación	

Área	PERSONAL
Materia.	Selección
Actuación.	Otras contrataciones de personal laboral temporal (Prácticas, contratos subvencionados, etc.)
Tipo de control interno.	Fiscalización limitada previa requisitos básicos.
Fase presupuestaria.	A.
COMPROBACIONES A REALIZAR.	
Requisitos establecidos básicos en el Acuerdo del Consejo de ministros: -No se prevén requisitos adicionales para esta actuación	
Requisitos establecidos por el Pleno: - Que se justifican en el expediente los motivos que permiten la contratación conforme a la LPGE y el resto de normativa aplicable. -Que existe informe emitido por el Departamento correspondiente en el que se acreditan las circunstancias que concurren para la celebración del contrato y que el proceso selectivo, las retribuciones y la duración se ajustan a la normativa aplicable.	

Área	PERSONAL
Materia.	Selección
Actuación.	Prórroga nombramiento funcionario interino.
Tipo de control interno.	Fiscalización limitada previa requisitos básicos.
Fase presupuestaria.	AD.
COMPROBACIONES A REALIZAR.	
Requisitos establecidos básicos en el Acuerdo del Consejo de ministros: -No se prevén requisitos adicionales para esta actuación	

Requisitos establecidos por el Pleno: -Que se acredita en el expediente el mantenimiento de las razones que aconsejan la prórroga del nombramiento. - Que existe informe del Departamento de Recursos Humanos acreditando que la duración del nombramiento, incluida la prórroga, no supera el plazo previsto en la legislación vigente.

Área	PERSONAL
Materia.	Selección
Actuación.	Prórroga contratación personal laboral
Tipo de control interno.	Fiscalización limitada previa requisitos básicos.
Fase presupuestaria.	AD.
COMPROBACIONES A REALIZAR.	
Requisitos establecidos básicos en el Acuerdo del Consejo de ministros: -Que existe informe del Departamento de Recursos Humanos acreditando que la duración del contrato, incluida la prórroga, no supera el plazo previsto en la legislación vigente	
Requisitos establecidos por el Pleno: -Que se acredita en el expediente el mantenimiento de las razones que aconsejan la prórroga del contrato.	

Área	PERSONAL
Materia.	Selección
Actuación.	Nombramiento de personal eventual.
Tipo de control interno.	Fiscalización limitada previa requisitos básicos.
Fase presupuestaria.	AD.
COMPROBACIONES A REALIZAR.	
Requisitos establecidos básicos en el Acuerdo del Consejo de ministros: -No se prevén requisitos adicionales para esta actuación.	
Requisitos establecidos por el Pleno: -Que existe Informe del Departamento de Recursos Humanos acreditando el cumplimiento del límite máximo del número de personal eventual previsto en la LBRL, que el número total de personal eventual es acorde con el número, características y retribuciones determinados por el Pleno.	
Área	PERSONAL
Materia.	Selección
Actuación.	Designación de miembros de la Corporación con dedicación total o parcial.
Tipo de control interno.	Fiscalización limitada previa requisitos básicos.
Fase presupuestaria.	AD.
COMPROBACIONES A REALIZAR.	
Requisitos establecidos básicos en el Acuerdo del Consejo de ministros: -No se prevén requisitos adicionales para esta actuación.	

Requisitos establecidos por el Pleno:

-Que existe Informe del Departamento de Recursos Humanos acreditando el cumplimiento de los límites establecidos al efecto en la LBRL y que las asignaciones se ajustan a las aprobadas por el Pleno de la Corporación.

Área	PERSONAL
Materia.	Provisión.
Actuación.	Aprobación de Bases previas para la provisión de puestos por Concurso o Libre Designación.
Tipo de control interno.	Fiscalización limitada previa requisitos básicos.
Fase presupuestaria.	A.
COMPROBACIONES A REALIZAR.	
Requisitos establecidos básicos en el Acuerdo del Consejo de ministros:	
-No se prevén requisitos adicionales para esta actuación.	
Requisitos establecidos por el Pleno:	
- Que existe Informe del Departamento de Recursos Humanos acreditando la adecuación del proceso a la normativa vigente y que el puesto/puestos que se pretenden provisionar están incluidos en la plantilla presupuestaria.	
- Comprobación que, en el supuesto de provisión por libre designación, el puesto puede proveerse por dicho sistema.	

Área	PERSONAL
Materia.	Provisión.
Actuación.	Nombramiento por Concurso o Libre Designación.
Tipo de control interno.	Fiscalización limitada previa requisitos básicos.
Fase presupuestaria.	D.
COMPROBACIONES A REALIZAR.	
Requisitos establecidos básicos en el Acuerdo del Consejo de ministros:	
-No se prevén requisitos adicionales para esta actuación.	
Requisitos establecidos por el Pleno:	
- Que existe Informe del Departamento de Recursos Humanos acreditando que el proceso se ha realizado conforme a la normativa aplicable y la Bases aprobadas, que la propuesta coincide, en su caso, con los resultados del proceso y que en la selección se han respetado los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.	

Área	PERSONAL
Materia.	Provisión.
Actuación.	Nombramiento/prórroga funcionario en comisión de servicios.
Tipo de control interno.	Fiscalización limitada previa requisitos básicos.
Fase presupuestaria.	AD.
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos establecidos básicos en el Acuerdo del Consejo de ministros:	

-No se prevén requisitos adicionales para esta actuación.
Requisitos establecidos por el Pleno: - Que existe Informe del Departamento de Recursos Humanos acreditando que el puesto está vacante, que se cumplen todos los requisitos establecidos por la normativa aplicable y que el período total, incluyendo, en su caso, la prórroga, no supera el plazo máximo previsto al efecto.

Área	PERSONAL
Materia.	Provisión.
Actuación.	Reasignación de efectivos.
Tipo de control interno.	Fiscalización limitada previa requisitos básicos.
Fase presupuestaria.	AD.
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos establecidos básicos en el Acuerdo del Consejo de ministros: -No se prevén requisitos adicionales para esta actuación.	
Requisitos establecidos por el Pleno: - Que existe Informe del Departamento de Recursos Humanos acreditando la adecuación de la reasignación de efectivos a la normativa vigente y que los puestos están incluidos en la plantilla presupuestaria.	

Área	PERSONAL
Materia.	Provisión.
Actuación.	Otras formas de provisión.
Tipo de control interno.	Fiscalización limitada previa requisitos básicos.
Fase presupuestaria.	AD.
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos establecidos básicos en el Acuerdo del Consejo de ministros: -No se prevén requisitos adicionales para esta actuación.	
Requisitos establecidos por el Pleno: - Que existe Informe del Departamento de Recursos Humanos acreditando la adecuación de la provisión a la normativa aplicable.	

Área	PERSONAL
Materia.	Retribuciones.
Actuación.	Nóminas ordinarias.
Tipo de control interno.	Fiscalización limitada previa requisitos básicos.
Fase presupuestaria.	O.
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos establecidos básicos en el Acuerdo del Consejo de ministros: -En el caso de las de carácter ordinario y las unificadas de período mensual, comprobación aritmética que se realizará efectuando el cuadro del total de la nómina con el que resulte del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes de que se trate. Justificación documental limitada a los siguientes supuestos de alta y variación en nómina, con el alcance que para cada uno de ellos se indica: a) Altos cargos: Copia del acuerdo de nombramiento o documento en el que se indique la	

fecha de su publicación oficial, diligencia de la correspondiente toma de posesión y verificación de las retribuciones.

b) Personal en régimen estatutario de nuevo ingreso: Acuerdo de nombramiento, diligencia de la correspondiente toma de posesión y verificación de que las retribuciones están de acuerdo con el grupo y puesto de trabajo.

c) Personal laboral de nuevo ingreso: copia del plan o del expediente de contratación sobre el que fue ejercida la fiscalización del gasto, y del contrato formalizado en todo caso.

d) El resto de las obligaciones reflejadas en la nómina, así como los actos que las generen, se incluirán en el ámbito de las actuaciones propias del control financiero permanente.

Requisitos establecidos por el Pleno:

- Que se incorpora al expediente informe relativo a las variaciones experimentadas respecto del mes anterior.

-Que consta en el Expediente documento suscrito por el responsable del Departamento de Recursos Humanos que contenga el cuadro-resumen con los principales datos de las nóminas de los empleados públicos del mes que corresponda.

Área	PERSONAL
Materia.	Retribuciones.
Actuación.	Nóminas complementarias.
Tipo de control interno.	Fiscalización limitada previa requisitos básicos.
Fase presupuestaria.	O.
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos establecidos básicos en el Acuerdo del Consejo de ministros:	
-No se prevén requisitos adicionales.	
Requisitos establecidos por el Pleno:	
- Que existe informe del Departamento de Recursos Humanos que fundamente la procedencia del abono y realización de la nómina complementaria, la determinación y liquidación de su importe, así como que los conceptos que integren la nómina complementaria no han sido objeto de abono con anterioridad.	
-Se verificarán los mismos extremos que los previstos para la fiscalización de las nóminas ordinarias, siempre que resulten de aplicación.	

Área	PERSONAL
Materia.	Retribuciones.
Actuación.	Productividades .
Tipo de control interno.	Fiscalización limitada previa requisitos básicos.
Fase presupuestaria.	AD-ADO.
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos establecidos básicos en el Acuerdo del Consejo de ministros:	
-No se prevén requisitos adicionales.	
Requisitos establecidos por el Pleno:	
-Que existe acuerdo/s aprobado/s por el Pleno de la Corporación que establezca/n los criterios objetivos que determinen el derecho a su percepción.	

Área	PERSONAL
Materia.	Retribuciones.
Actuación.	Gratificaciones/Servicios Extraordinarios.
Tipo de control interno.	Fiscalización limitada previa requisitos básicos.
Fase presupuestaria.	AD-ADO.
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos establecidos básicos en el Acuerdo del Consejo de ministros:	
-No se prevén requisitos adicionales.	
Requisitos establecidos por el Pleno:	
-Que existe Informe del Departamento de Recursos Humanos acreditando que los importes propuestos coinciden con los establecidos en el acuerdo de aplicación. -En su caso, la existencia de informe del centro gestor justificativo sobre la imposibilidad de compensación horaria y que, en su caso, el número de horas propuestas, junto con las acumuladas en el año, no superan el número de horas máximas retribuidas permitidas al año por este concepto - Que la propuesta se acompaña de la documentación justificativa de los servicios extraordinarios a prestar o ya debidamente valorados.	

Área	PERSONAL
Materia.	Retribuciones.
Actuación.	Atrasos retribuciones empleados públicos
Tipo de control interno.	Fiscalización limitada previa requisitos básicos.
Fase presupuestaria.	AD-ADO.
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos establecidos básicos en el Acuerdo del Consejo de ministros:	
-No se prevén requisitos adicionales.	
Requisitos establecidos por el Pleno:	
-Que, en su caso, existe sentencia de la que se deduzca con claridad el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento y abono de los atrasos -Que existe informe del Departamento de Recursos Humanos que fundamente la procedencia del abono del atraso, determinación de su importe y la liquidación correspondiente. - Que la propuesta se acompaña de la documentación justificativa de los servicios extraordinarios a prestar o ya debidamente valorados.	

Área	PERSONAL
Materia.	Retribuciones.
Actuación.	Aprobación y reconocimiento de la cuota patronal a la Seguridad Social.
Tipo de control interno.	Fiscalización limitada previa requisitos básicos.
Fase presupuestaria.	AD-ADO.
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos establecidos básicos en el Acuerdo del Consejo de ministros:	
-No se prevén requisitos adicionales.	

Área	PERSONAL
Materia.	Retribuciones.
Actuación.	Reclamaciones por salarios de tramitación en juicios por despido y cuotas a la Seguridad Social asociadas a los mismos.
Tipo de control interno.	Fiscalización limitada previa requisitos básicos.
Fase presupuestaria.	AD-ADO.
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos establecidos básicos en el Acuerdo del Consejo de ministros: -Que se aporta certificación del Juzgado de lo Social, testimoniando la sentencia declaratoria del despido improcedente y haciendo constar su firmeza. Que se aporta propuesta de resolución a elevar al órgano competente para resolver el expediente de reclamación por salarios de tramitación en juicios por despido. -Que se aporta justificante del previo abono por el empresario de los salarios de tramitación y del ingreso de las cuotas a la Seguridad Social asociadas a los mismos.	
Requisitos establecidos por el Pleno: - No se prevén requisitos adicionales.	

Área	PERSONAL
Materia.	Retribuciones.
Actuación.	Otras retribuciones.
Tipo de control interno.	Fiscalización limitada previa requisitos básicos.
Fase presupuestaria.	AD-ADO.
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos establecidos básicos en el Acuerdo del Consejo de ministros: -No se prevén requisitos adicionales.	
Requisitos establecidos por el Pleno: -Que existe informe del Departamento de Recursos Humanos acreditando la procedencia de la retribución correspondiente.	

Área	PERSONAL
Materia.	Indemnizaciones.
Actuación.	Dietas (personal interno y externo).
Tipo de control interno.	Fiscalización limitada previa requisitos básicos.
Fase presupuestaria.	AD-ADO.
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos establecidos básicos en el Acuerdo del Consejo de ministros: -No se prevén requisitos adicionales.	
Requisitos establecidos por el Pleno: -Que se acredita en el expediente el correcto devengo de los importes y su adecuación a la normativa aplicable - Que se incorporan al expediente las facturas o justificantes correspondientes de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso.	

Área	PERSONAL
Materia.	Indemnizaciones.
Actuación.	Asistencias.(Miembros de la Corporación).
Tipo de control interno.	Fiscalización limitada previa requisitos básicos.
Fase presupuestaria.	AD-ADO.
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos establecidos básicos en el Acuerdo del Consejo de ministros:	
-No se prevén requisitos adicionales.	
Requisitos establecidos por el Pleno:	
-Que se acredita en el expediente el correcto devengo de los importes y su adecuación a la normativa aplicable	
- Que, en su caso, queda acreditado que los miembros de la Corporación perceptores de las indemnizaciones no tienen dedicación parcial o exclusiva	
-Que se incorpora al expediente el certificado/acta del secretario del órgano colegiado que acredite la asistencia a las sesiones del mismo	

Área	PERSONAL
Materia.	Indemnizaciones.
Actuación.	Otras indemnizaciones. (personal interno y externo).
Tipo de control interno.	Fiscalización limitada previa requisitos básicos.
Fase presupuestaria.	AD-ADO.
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos establecidos básicos en el Acuerdo del Consejo de ministros:	
-No se prevén requisitos adicionales.	
Requisitos establecidos por el Pleno:	
-Que se acredita en el expediente el correcto devengo de los importes y su adecuación a la normativa aplicable	
-Que se incorpora al expediente el certificado/acta del secretario del órgano colegiado que acredite la asistencia a las sesiones del mismo	

Área	PERSONAL
Materia.	Otros expedientes de personal.
Actuación.	-----
Tipo de control interno.	Fiscalización limitada previa requisitos básicos.
Fase presupuestaria.	A-D-AD-ADO-O.
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos establecidos básicos en el Acuerdo del Consejo de ministros:	
-No se prevén requisitos adicionales.	
Requisitos establecidos por el Pleno:	
-Que existe informe del Departamento de Recursos Humanos sobre la adecuación de la propuesta a la normativa vigente.	

2) CONTRATACIÓN.

Área	CONTRATACIÓN.
Materia.	Contrato de Obras.
Actuación.	Aprobación del expediente.
Tipo de control interno.	Fiscalización limitada previa requisitos básicos.
Fase presupuestaria.	A.
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos establecidos básicos en el Acuerdo del Consejo de ministros: -Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. -Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por Secretaría (DA. 3ª LCSP). -Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por Secretaría (DA. 3ª LCSP). -Que existe acta de replanteo previo -Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 LCSP; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. -En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el de diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. -Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas. -Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición. -Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 LCSP y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación. -Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la LCSP. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor. -Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 LCSP para utilizar dicho procedimiento. -Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 LCSP; y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito. -Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 LCSP, verificar que el porcentaje previsto no es superior al	

20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

-Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

Requisitos establecidos por el Pleno:

-En caso de tramitación urgente, que se acredita en el expediente la declaración de urgencia por el órgano de contratación, debidamente motivada.

-En el supuesto de no utilización de lotes, que se acredita en el expediente las razones que así lo justifican.

Área	CONTRATACIÓN.
Materia.	Contrato de Obras.
Actuación.	Adjudicación del expediente.
Tipo de control interno.	Fiscalización limitada previa requisitos básicos.
Fase presupuestaria.	D.
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos establecidos básicos en el Acuerdo del Consejo de ministros: -Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto. -Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente. -Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 LCSP, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto. -Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, salvo en el caso previsto en el artículo 159.6 LCSP. -Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP. -Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 LCSP que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.	
Requisitos establecidos por el Pleno: -No se establecen requisitos adicionales para esta actuación.	

Área	CONTRATACIÓN.
Materia.	Contrato de Obras.
Actuación.	Formalización del contrato.
Tipo de control interno.	Fiscalización limitada previa requisitos básicos.
Fase presupuestaria.	D.
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos establecidos básicos en el Acuerdo del Consejo de ministros: -En su caso, que se acompaña certificado que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. -En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar. Requisitos establecidos por el Pleno: -No se establecen requisitos adicionales para esta actuación.	

Área	CONTRATACIÓN.
Materia.	Contrato de Obras.
Actuación.	Modificación del contrato de obra.
Tipo de control interno.	Fiscalización limitada previa requisitos básicos.
Fase presupuestaria.	AD.
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos establecidos básicos en el Acuerdo del Consejo de ministros: -En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 LCSP, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. -En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la LCSP y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo. -Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. -Que existe informe de Secretaría (DA. 3ª LCSP). -Que existe, en su caso, dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo autonómico equivalente. -Que existe acta de replanteo previo. Requisitos establecidos por el Pleno: -Que, en su caso, existe informe justificativo acerca de la concurrencia de razones de interés público. -Que existe informe técnico y/o del centro gestor motivando la propuesta de modificación. -Que consta en el expediente, en su caso, la audiencia al contratista.	

Área	CONTRATACIÓN.
Materia.	Contrato de Obras.
Actuación.	Revisión de precios.
Tipo de control interno.	Fiscalización limitada previa requisitos básicos.
Fase presupuestaria.	AD.
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos establecidos básicos en el Acuerdo del Consejo de ministros: -Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 LCSP y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. -En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.	
Requisitos establecidos por el Pleno: -Que existe informe técnico y/o del centro gestor motivando la propuesta de revisión. -Que existe informe de Secretaría (DA. 3ª LCSP).	

Área	CONTRATACIÓN.
Materia.	Contrato de Obras.
Actuación.	Certificaciones ordinarias.
Tipo de control interno.	Fiscalización limitada previa requisitos básicos.
Fase presupuestaria.	O.
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: -Que existe certificación, autorizada por el facultativo director de la obra y con la conformidad de los Servicios correspondientes del órgano gestor. -En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 LCSP, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida. -Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares. -Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General de la Administración del Estado para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 LCSP. -En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.ª LCSP.	
Requisitos establecidos por el Pleno: -No se establecen requisitos adicionales para esta actuación.	

Área	CONTRATACIÓN.
Materia.	Contrato de Obras.
Actuación.	Certificación final/única
Tipo de control interno.	Fiscalización limitada previa requisitos básicos.
Fase presupuestaria.	ADO.
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: -Que existe certificación final, autorizada por el facultativo Director de la obra. -Que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. -Que se acompaña acta de conformidad de la recepción de la obra o, en su caso, acta de comprobación a la que se refiere el artículo 168 del RGLCSP o acta de -comprobación y medición a la que se refiere el artículo 246.1 LCSP. -Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares. -Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica. Requisitos establecidos por el Pleno: -No se establecen requisitos adicionales para esta actuación.	

Área	CONTRATACIÓN.
Materia.	Contrato de Obras.
Actuación.	Liquidación del contrato
Tipo de control interno.	Fiscalización limitada previa requisitos básicos.
Fase presupuestaria.	ADO.
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: -Que existe certificación final, autorizada por el facultativo Director de la obra. -Que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. -Que se aporta factura de la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica. Requisitos establecidos por el Pleno: -No se establecen requisitos adicionales para esta actuación.	

Área	CONTRATACIÓN.
Materia.	Contrato de Obras.
Actuación.	Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro.
Tipo de control interno.	Fiscalización limitada previa requisitos básicos.

Fase presupuestaria.	ADO.
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: -Que existe informe de Secretaría (DA. 3ª LCSP). Requisitos establecidos por el Pleno: -Que existe informe técnico y/o del centro gestor que motive la propuesta y acredite que no se han cumplido los plazos establecidos para el pago de la factura, la devolución de la garantía o la circunstancia que concurra en cada caso.	

Área	CONTRATACIÓN.
Materia.	Contrato de Obras.
Actuación.	Indemnizaciones a favor del contratista
Tipo de control interno.	Fiscalización limitada previa requisitos básicos.
Fase presupuestaria.	ADO.
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: -Que existe informe de Secretaría (DA 3ª LCSP). -Que existe informe técnico. -Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo autonómico equivalente. Requisitos establecidos por el Pleno: -No se establecen requisitos adicionales para esta actuación.	

Área	CONTRATACIÓN.
Materia.	Contrato de Obras.
Actuación.	Resolución del contrato (con o sin liquidación).
Tipo de control interno.	Fiscalización limitada previa requisitos básicos.
Fase presupuestaria.	ADO-AD.
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: -Que existe informe de Secretaría (DA. 3ª LCSP). -Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo autonómico equivalente. Requisitos establecidos por el Pleno: - Que existe informe técnico y/o del centro gestor motivando la propuesta. - Que consta en el expediente, en su caso, la audiencia al contratista	

Área	CONTRATACIÓN.
Materia.	Contratación conjunta de Proyecto y Obras cuando sea posible establecer el importe estimativo de realización de las obras.
Actuación.	Preparación y adjudicación de expedientes de contratación conjunta de proyecto y obras.
Tipo de control interno.	Fiscalización limitada previa requisitos básicos.
Fase presupuestaria.	O.
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: -Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los Servicios correspondientes del órgano gestor. -En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 LCSP, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida. -Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares -Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General de la Administración del Estado para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 LCSP. -En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.ª LCSP. -Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos y aprobado por el órgano de contratación. -Que existe acta de replanteo previo. Requisitos establecidos por el Pleno: -No se establecen requisitos adicionales para esta actuación.	

Área	CONTRATACIÓN.
Materia.	Contratación conjunta de Proyecto y Obras cuando no sea posible establecer el importe estimativo de realización de las obras.
Actuación.	Preparación y adjudicación de expedientes de contratación conjunta de proyecto y obras
Tipo de control interno.	Fiscalización limitada previa requisitos básicos.
Fase presupuestaria.	AD.
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: -En el momento inmediatamente anterior a la adjudicación del contrato deberán ser objeto de	

comprobación los extremos previstos en relación con la aprobación y compromiso del gasto para el caso general de contratación conjunta de proyecto y obra, a excepción de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en relación con el gasto derivado de la ejecución de las obras.

-Previamente a la aprobación del expediente de gasto correspondiente a la ejecución de las obras, que de acuerdo con el artículo 234.5 LCSP es posterior a la adjudicación del contrato, serán objeto de comprobación los siguientes extremos:

a) Los previstos en el apartado primero del presente Acuerdo en relación con dicho expediente de gasto.

b) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos y aprobado por el órgano de contratación.

c) Que existe acta de replanteo previo.

Requisitos establecidos por el Pleno:

-No se establecen requisitos adicionales para esta actuación.

Área	CONTRATACIÓN.
Materia.	Contrato de Suministros.
Actuación.	Aprobación del expediente.
Tipo de control interno.	Fiscalización limitada previa requisitos básicos.
Fase presupuestaria.	A.

COMPROBACIONES PARA REALIZAR.

Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros:

-Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por Secretaría (DA. 3ª LCSP).

-Que existe pliego de prescripciones técnicas del suministro o, en su caso, documento descriptivo.

-Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por Secretaría (DA. 3ª LCSP).

-Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 LCSP; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

-En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

-Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

-Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 LCSP y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la LCSP. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no

se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

-Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 LCSP para utilizar dicho procedimiento.

-Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la LCSP.

-Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 LCSP; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

-Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 LCSP, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

Requisitos establecidos por el Pleno:

-En caso de tramitación urgente, que se acredita en el expediente la declaración de urgencia por el órgano de contratación, debidamente motivada.

-En el supuesto de no utilización de lotes, que se acredita en el expediente las razones que así lo justifican.

Área	CONTRATACIÓN.
Materia.	Contrato de Suministros.
Actuación.	Adjudicación del contrato.
Tipo de control interno.	Fiscalización limitada previa requisitos básicos.
Fase presupuestaria.	D.
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros:	
-Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.	
-Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.	
-Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP.	
-Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 LCSP, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.	
-Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, en su caso.	
-Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 LCSP que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o	

bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

Requisitos establecidos por el Pleno:

-No se establecen requisitos adicionales para esta actuación.

Área	CONTRATACIÓN.
Materia.	Contrato de Suministros.
Actuación.	Revisión de precios.
Tipo de control interno.	Fiscalización limitada previa requisitos básicos.
Fase presupuestaria.	AD.
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: -Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 LCSP y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. -En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos. Requisitos establecidos por el Pleno: -Que existe informe técnico y/o del centro gestor motivando la propuesta de revisión -Que existe informe emitido por Secretaría (DA. 3ª LCSP).	

Área	CONTRATACIÓN.
Materia.	Contrato de Suministros.
Actuación.	Modificación del contrato.
Tipo de control interno.	Fiscalización limitada previa requisitos básicos.
Fase presupuestaria.	AD.
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: -En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 LCSP, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. -En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 LCSP y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo. -Que existe informe emitido por Secretaría (DA. 3ª LCSP) -Que existe, en su caso, dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo autonómico equivalente. Requisitos establecidos por el Pleno: -Que, en su caso, existe informe justificativo acerca de la concurrencia de razones de interés público.	

- Que existe informe técnico y/o del centro gestor motivando la propuesta de modificación.
- Que consta en el expediente, en su caso, la audiencia al contratista.

Área	CONTRATACIÓN.
Materia.	Contrato de Suministros.
Actuación.	Abonos a cuenta.
Tipo de control interno.	Fiscalización limitada previa requisitos básicos.
Fase presupuestaria.	O.
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: -Que existe la conformidad de los servicios competentes con el suministro realizado o fabricado. -En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198.3 LCSP, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida. -Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares. -Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica. -Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General de la Administración del Estado para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 LCSP. -En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.ª LCSP. Requisitos establecidos por el Pleno: -No se establecen requisitos adicionales para esta actuación.	

Área	CONTRATACIÓN.
Materia.	Contrato de Suministros.
Actuación.	Entregas parciales y liquidación.
Tipo de control interno.	Fiscalización limitada previa requisitos básicos.
Fase presupuestaria.	O-ADO.
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: -Que se acompaña acta de conformidad de la recepción del suministro, o en el caso de	

arrendamiento de bienes muebles, certificado de conformidad con la prestación -Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica. -Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares. -En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 301.2 LCSP, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Requisitos establecidos por el Pleno: -No se establecen requisitos adicionales para esta actuación.
--

Área	CONTRATACIÓN.
Materia.	Contrato de Suministros.
Actuación.	Prórroga del contrato. Aprobación.
Tipo de control interno.	Fiscalización limitada previa requisitos básicos.
Fase presupuestaria.	AD.
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: -Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares. -Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo. -Que se acompaña informe emitido por Secretaría (DA. 3ª LCSP). En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 LCSP, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto. Requisitos establecidos por el Pleno: -No se establecen requisitos adicionales para esta actuación.	

Área	CONTRATACIÓN.
Materia.	Contrato de Suministros.
Actuación.	Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes del cobro.
Tipo de control interno.	Fiscalización limitada previa requisitos básicos.
Fase presupuestaria.	AD.
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: -Que se acompaña informe emitido por Secretaría (DA. 3ª LCSP). Requisitos establecidos por el Pleno: -Que existe informe técnico y/o del centro gestor que motive la propuesta y acredite que no se han cumplido los plazos establecidos para el pago de la factura, la devolución de la garantía o la	

circunstancia que concurra en cada caso.

Área	CONTRATACIÓN.
Materia.	Contrato de Suministros.
Actuación.	Indemnizaciones a favor del contratista.
Tipo de control interno.	Fiscalización limitada previa requisitos básicos.
Fase presupuestaria.	ADO.
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: -Que se acompaña informe emitido por Secretaría (DA. 3ª LCSP). -Que existe informe técnico. -Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo autonómico equivalente. Requisitos establecidos por el Pleno: -No se establecen requisitos adicionales para esta actuación.	

Área	CONTRATACIÓN.
Materia.	Contrato de Suministros.
Actuación.	Resolución del contrato.
Tipo de control interno.	Fiscalización limitada previa requisitos básicos.
Fase presupuestaria.	AD-ADO.
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: -Que se acompaña informe emitido por Secretaría (DA. 3ª LCSP). -Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo autonómico equivalente. Requisitos establecidos por el Pleno: -Que existe informe técnico y/o del centro gestor motivando la propuesta. -Que consta en el expediente, en su caso, la audiencia al contratista.	

Área	CONTRATACIÓN.
Materia.	Contrato de Servicios.
Actuación.	Aprobación del expediente.
Tipo de control interno.	Fiscalización limitada previa requisitos básicos.
Fase presupuestaria.	A.
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	

Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros:

- Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por Secretaría (DA. 3ª LCSP).
- Que existe pliego de prescripciones técnicas del suministro o, en su caso, documento descriptivo.
- Que se justifica en el expediente la carencia de medios suficientes para la prestación del servicio por la propia Administración por sus propios medios.
- Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por Secretaría (DA. 3ª LCSP).
- Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 LCSP; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.
- En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.
- Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.
- Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.
- Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 LCSP y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.
- Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la LCSP. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.
- Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 LCSP para utilizar dicho procedimiento.
- Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la LCSP.
- Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 LCSP; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.
- Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 LCSP, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
- Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

Requisitos establecidos por el Pleno:

- En caso de tramitación urgente, que se acredita en el expediente la declaración de urgencia por el órgano de contratación, debidamente motivada.
- En el supuesto de no utilización de lotes, que se acredita en el expediente las razones que así lo justifican

Área	CONTRATACIÓN.
Materia.	Contrato de Servicios.
Actuación.	Adjudicación del contrato
Tipo de control interno.	Fiscalización limitada previa requisitos básicos.
Fase presupuestaria.	D.
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: -Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto. -Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente. -Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP. -Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 LCSP, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto. -Que se acredite la constitución de la garantía definitiva, en su caso. -Que se acredite que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 LCSP que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredite la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.	
Requisitos establecidos por el Pleno: -No se establecen requisitos adicionales para esta actuación.	

Área	CONTRATACIÓN.
Materia.	Contrato de Servicios.
Actuación.	Formalización del contrato
Tipo de control interno.	Fiscalización limitada previa requisitos básicos.

Fase presupuestaria.	D.
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: -En su caso, que se acompaña certificado que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. -En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar. Requisitos establecidos por el Pleno: -No se establecen requisitos adicionales para esta actuación.	

Área	CONTRATACIÓN.
Materia.	Contrato de Servicios.
Actuación.	Modificación del contrato.
Tipo de control interno.	Fiscalización limitada previa requisitos básicos.
Fase presupuestaria.	AD.
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: -En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 LCSP, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. -En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 LCSP y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo. - -Que existe informe emitido por Secretaría (DA. 3ª LCSP). -Que existe, en su caso, dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo autonómico equivalente Requisitos establecidos por el Pleno: -Que, en su caso, existe informe justificativo acerca de la concurrencia de razones de interés público. -Que existe informe técnico y/o del centro gestor motivando la propuesta de modificación. -Que consta en el expediente, en su caso, la audiencia al contratista	

Área	CONTRATACIÓN.
Materia.	Contrato de Servicios.
Actuación.	Revisión de precios.
Tipo de control interno.	Fiscalización limitada previa requisitos básicos.
Fase presupuestaria.	AD.
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: -Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 LCSP y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. -En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que	

no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

Requisitos establecidos por el Pleno:

- Que existe informe técnico y/o del centro gestor motivando la propuesta de revisión
- Que existe informe emitido por Secretaría (DA. 3ª LCSP).

Área	CONTRATACIÓN.
Materia.	Contrato de Servicios.
Actuación.	Abonos a cuenta.
Tipo de control interno.	Fiscalización limitada previa requisitos básicos.
Fase presupuestaria.	O.
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: -Que existe la conformidad del órgano correspondiente valorando el trabajo ejecutado. -En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198.3 LCSP, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida. -Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares. -Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica. -Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General de la Administración del Estado para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 LCSP. -En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.ª LCSP.	
Requisitos establecidos por el Pleno: -No se establecen requisitos adicionales para esta actuación.	

Área	CONTRATACIÓN.
Materia.	Contrato de Servicios.
Actuación.	Entregas parciales y liquidación
Tipo de control interno.	Fiscalización limitada previa requisitos básicos.
Fase presupuestaria.	O-ADO
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: -Que se acompaña acta de conformidad de la recepción con los trabajos.	

-Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica.

-Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

-En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 309.1 LCSP, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Requisitos establecidos por el Pleno:

-No se establecen requisitos adicionales para esta actuación

Área	CONTRATACIÓN.
Materia.	Contrato de Servicios.
Actuación.	Prórroga del contrato.
Tipo de control interno.	Fiscalización limitada previa requisitos básicos.
Fase presupuestaria.	AD.
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: -Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares. -Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo. -Que se acompaña informe emitido por Secretaría (DA. 3ª LCSP). -En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 LCSP, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto. Requisitos establecidos por el Pleno: -No se establecen requisitos adicionales para esta actuación.	

Área	CONTRATACIÓN.
Materia.	Contrato de Servicios.
Actuación.	Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro.
Tipo de control interno.	Fiscalización limitada previa requisitos básicos.
Fase presupuestaria.	ADO.
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: -Que existe informe emitido por Secretaría (DA. 3ª LCSP). -Que existe informe técnico. -Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo autonómico equivalente. Requisitos establecidos por el Pleno: -No se establecen requisitos adicionales para esta actuación.	

Área	CONTRATACIÓN.
Materia.	Contrato de Servicios.
Actuación.	Resolución del contrato (con o sin liquidación)
Tipo de control interno.	Fiscalización limitada previa requisitos básicos.
Fase presupuestaria.	ADO-AD
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: -Que existe informe emitido por Secretaría (DA. 3ª LCSP). -Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo autonómico equivalente. Requisitos establecidos por el Pleno: -Que existe informe técnico y/o del centro gestor motivando la propuesta. -Que consta en el expediente, en su caso, la audiencia al contratista	

Área	CONTRATACIÓN.
Materia.	Contrato de Servicios.
Actuación.	Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento.
Tipo de control interno.	Fiscalización limitada previa requisitos básicos.
Fase presupuestaria.	ADO.
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: -Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo. Requisitos establecidos por el Pleno: -Que existe informe técnico y/o del centro gestor motivando la propuesta.	

Área	CONTRATACIÓN.
Materia.	Expedientes relativos a la contratación de tecnologías de la información.
Actuación.	Aprobación del expediente.
Tipo de control interno.	Fiscalización previa limitada.

Fase presupuestaria.	A.
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: -Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por Secretaría (DA. 3ª LCSP). -Que existe pliego de prescripciones técnicas del servicio o, en su caso, documento descriptivo. -Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por Secretaría (DA. 3ª LCSP). -Que se justifica en el expediente la carencia de medios suficientes para la prestación del servicio por la propia Administración por sus propios medios. -Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. -Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 LCSP; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. -En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. -Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas. -Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición. -Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 LCSP y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación. -Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 LCSP. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor. -Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 LCSP para utilizar dicho procedimiento. -Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 LCSP; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito. -Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la LCSP, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. -Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.	

-Existencia de Informe técnico al que se refiere el artículo 157.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Requisitos establecidos por el Pleno:

-En caso de tramitación urgente, que se acredita en el expediente la declaración de urgencia por el órgano de contratación, debidamente motivada.

-En el supuesto de no utilización de lotes, que se acredita en el expediente las razones que así lo justifican.

Área	CONTRATACIÓN.
Materia.	Expedientes relativos a la contratación de tecnologías de la información.
Actuación.	Resto de actuaciones.
Tipo de control interno.	Fiscalización limitada previa requisitos básicos.
Fase presupuestaria.	ADO.
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: -Se comprobarán los mismos extremos que los previstos en el presente Anexo para los servicios en general en función del tipo de actuación. -Se comprobarán los mismos extremos que, en su caso, estuvieran previstos en el presente Anexo para los servicios en general en función del tipo de actuación.	

Área	CONTRATACIÓN.
Materia.	Acuerdos Marco.
Actuación.	Aprobación del expediente (con carácter previo a la apertura de la licitación).
Tipo de control interno.	Fiscalización limitada previa requisitos básicos.
Fase presupuestaria.	A.
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: -Se verificará el cumplimiento de los extremos de general comprobación establecidos en el ACM, excepto los relativos a la existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación, así como que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación, compromiso de gasto o reconocimiento de la obligación. -Los extremos contemplados en el presente Anexo en función de los distintos tipos de contrato. -Cuando se prevea hacer uso de la posibilidad prevista en el artículo 221.4.a) LCSP, que el pliego regulador del acuerdo marco determine la posibilidad de realizar o no una nueva licitación y los supuestos en los que se acudirá o no a una nueva licitación. -En el caso de preverse la adjudicación sin nueva licitación, que el pliego prevé las condiciones objetivas para determinar al adjudicatario del contrato basado; y cuando el sistema de adjudicación fuera con nueva licitación, que se ha previsto en el pliego los términos que serán objeto de la nueva licitación, de acuerdo con el artículo 221.5 LCSP. -Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el acuerdo marco y los contratos basados, verificar que el porcentaje previsto no es contrario a lo indicado en el artículo 222 de la LCSP. Requisitos establecidos por el Pleno: -Se comprobarán los mismos extremos que, en su caso, estuvieran previstos en el presente Anexo en	

función del tipo de contrato.

Área	CONTRATACIÓN.
Materia.	Acuerdo Marco.
Actuación.	Adjudicación del contrato
Tipo de control interno.	Fiscalización limitada previa requisitos básicos.
Fase presupuestaria.	D.
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: -Se comprobarán los extremos contemplados en el apartado correspondiente para los distintos tipos de contratos, a excepción, en su caso, del relativo a la acreditación de la constitución de la garantía definitiva.	
Requisitos establecidos por el Pleno: -Se comprobarán los mismos extremos que, en su caso, estuvieran previstos en el presente Anexo en función del tipo de contrato.	

Área	CONTRATACIÓN.
Materia.	Acuerdo Marco.
Actuación.	Formalización del Acuerdo Marco.
Tipo de control interno.	Fiscalización limitada previa requisitos básicos.
Fase presupuestaria.	D.
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: -En su caso, que se acompaña certificado que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. -En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.	
Requisitos establecidos por el Pleno: -No se establecen requisitos adicionales para esta actuación	

Área	CONTRATACIÓN.
Materia.	Acuerdo Marco.
Actuación.	Modificación del Acuerdo Marco.
Tipo de control interno.	Fiscalización limitada previa requisitos básicos.
Fase presupuestaria.	AD.
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: -Se comprobarán los extremos previstos en este Anexo relativos a la modificación del contrato para	

los distintos tipos de contratos, en aquello que resulte de aplicación.

-Los precios unitarios resultantes de la modificación del acuerdo marco no superen en un 20 por ciento a los precios anteriores a la modificación y que queda constancia en el expediente de que dichos precios no son superiores a los que las empresas parte del acuerdo marco ofrecen en el mercado para los mismos productos.

-En su caso, cuando la modificación del acuerdo marco o del contrato basado se fundamente en lo dispuesto en el artículo 222.2 LCSP, que su precio no se incremente en más del 10 por 100 del precio inicial de adjudicación o en el límite que establezca, en su caso, el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Requisitos establecidos por el Pleno:

-Se comprobarán los mismos extremos que, en su caso, estuvieran previstos en el presente Anexo en función del tipo de contrato.

Área	CONTRATACIÓN.
Materia.	Acuerdo Marco
Actuación.	Resto de actuaciones.
Tipo de control interno.	-----
Fase presupuestaria.	-----
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: -Se comprobarán los mismos extremos que los previstos en el presente Anexo para los suministros en general en función del tipo de actuación. Requisitos establecidos por el Pleno: -Se comprobarán los mismos extremos que, en su caso, estuvieran previstos en el presente Anexo para los suministros en general en función del tipo de actuación.	

Materia.	Adjudicación de contratos basados en un acuerdo marco
Actuación.	Aprobación del expediente (con carácter previo a la apertura de la licitación)
Tipo de control interno.	Fiscalización limitada previa requisitos básicos
Fase presupuestaria.	A
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: -En su caso, que la duración del contrato basado en el acuerdo marco se ajusta a lo previsto en la LCSP. -Que en los documentos de licitación, los términos para la adjudicación de los contratos basados son conformes con los pliegos del acuerdo marco. Requisitos establecidos por el Pleno: -No se establecen requisitos adicionales para esta actuación.	

Materia.	Adjudicación de contratos basados en un acuerdo marco
Actuación.	Modificación del Contrato.
Tipo de control interno.	Fiscalización limitada previa requisitos básicos
Fase presupuestaria.	AD
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: -Se comprobarán los extremos previstos en este Anexo para la modificación del contrato para los distintos tipos de contratos, en aquello que resulte de aplicación. -Los precios unitarios resultantes de la modificación del acuerdo marco no superen en un 20 por ciento a los precios anteriores a la modificación y que queda constancia en el expediente de que dichos precios no son superiores a los que las empresas parte del acuerdo marco ofrecen en el mercado para los mismos productos. -En su caso, cuando la modificación del acuerdo marco o del contrato basado se fundamente en lo dispuesto en el artículo 222.2 LCSP, que su precio no se incremente en más del 10 por 100 del inicial de adjudicación o en el límite que establezca, en su caso, el pliego de cláusulas administrativas particulares. Requisitos establecidos por el Pleno: -Se comprobarán los mismos extremos que, en su caso, estuvieran previstos en el presente Anexo en función del tipo de contrato.	

Materia.	Adjudicación de contratos basados en un acuerdo marco
Actuación.	Resto de actuaciones.
Tipo de control interno.	-----
Fase presupuestaria.	-----
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: -En su caso, acreditación de la constitución de la garantía definitiva. -Se comprobarán los mismos extremos que los previstos en el presente Anexo para los distintos tipos de contratos en función del tipo de actuación. Requisitos establecidos por el Pleno: -Se comprobarán los mismos extremos que, en su caso, estuvieran previstos en el presente Anexo para los distintos tipos de contratos en función del tipo de actuación.	

Materia.	Sistemas dinámicos de adquisición
Actuación.	Implementación del sistema (previo a publicación del anuncio de licitación)
Tipo de control interno.	Fiscalización previa limitada
Fase presupuestaria.	A
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: -Se verificará el cumplimiento de los extremos de general comprobación establecidos en el ACM, excepto los relativos a la existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación, así como que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación, compromiso de gasto o reconocimiento de la obligación. -Los extremos contemplados en el presente Anexo en función de los distintos tipos de contrato para la aprobación del expediente. Requisitos establecidos por el Pleno: -No se establecen requisitos adicionales para esta actuación	

Materia.	Sistemas dinámicos de adquisición
Actuación.	Adjudicación de contratos en el marco de un sistema dinámico.
Tipo de control interno.	Fiscalización previa limitada
Fase presupuestaria.	D
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: -Que se ha invitado a todas las empresas admitidas en el sistema o, en su caso, a todas las empresas admitidas en la categoría correspondiente Requisitos establecidos por el Pleno: --No se establecen requisitos adicionales para esta actuación	

Materia.	Contrato de Concesión de Obras
Actuación.	Aprobación del expediente
Tipo de control interno.	Fiscalización previa limitada
Fase presupuestaria.	A
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: -Que existe estudio de viabilidad o, en su caso, estudio de viabilidad económico- financiera.	

- Que existe anteproyecto de construcción y explotación de las obras, si procede, con inclusión del correspondiente presupuesto que comprenda los gastos de ejecución de las obras.
- Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por Secretaría (DA. 3ª).
- Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por Secretaría (DA. 3ª LCSP).
- Que existe acta de replanteo previo.
- Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato, que se toma en consideración más de un criterio de adjudicación y que cuando figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.
- Cuando se prevea la posibilidad de que se efectúen aportaciones públicas a la construcción o explotación, así como cualquier tipo de garantías, avales u otro tipo de ayudas a la empresa, que figura como criterio evaluable de forma automática la cuantía de la reducción que oferten los licitadores sobre las aportaciones previstas en el expediente.
- En el caso de que la licitación obedezca a una previa resolución del contrato de concesión por causas no imputables a la Administración, que se establece en el pliego o documento descriptivo como único criterio de adjudicación el precio y que en el expediente se incluye justificación de las reglas seguidas para la fijación del tipo de licitación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 281 y 282 LCSP.
- Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.
- Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.
- Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 LCSP.
- Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 LCSP para utilizar dicho procedimiento.
- Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 LCSP, y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, verificar que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.
- Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 LCSP, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
- Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.
- Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la LCSP.

Requisitos establecidos por el Pleno:

- No se establecen requisitos adicionales para esta actuación

Materia.	Contrato de Concesión de Obras
Actuación.	Adjudicación del Contrato
Tipo de control interno.	Fiscalización previa limitada
Fase presupuestaria.	D
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: - Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto. - Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente. - Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP. - Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 LCSP, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos previstos en las letras a), b) y c) del citado precepto. - Que se acredite la constitución de la garantía definitiva. - Que se acredite que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 LCSP que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredite la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea. Requisitos establecidos por el Pleno: -No se establecen requisitos adicionales para esta actuación	

Materia.	Contrato de Concesión de Obras
Actuación.	Formalización del Contrato
Tipo de control interno.	Fiscalización previa limitada
Fase presupuestaria.	D
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: - En su caso, que se acompaña certificado que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. - En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar. Requisitos básicos establecidos por el Pleno:	

-No se establecen requisitos adicionales para esta actuación.

Materia.	Contrato de Concesión de Obras.
Actuación.	Modificación del Contrato.
Tipo de control interno.	Fiscalización previa limitada.
Fase presupuestaria.	AD
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: - En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 LCSP, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. - En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 LCSP y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo. -Que, en su caso, se acompaña informe técnico justificativo de que concurren las circunstancias previstas en la letra b) o en el penúltimo párrafo del apartado 2 del artículo 270 LCSP. -Que, en su caso, se acompaña informe técnico justificativo de que concurren las circunstancias previstas en la letra b) o en el penúltimo párrafo del apartado 2 del artículo 270 LCSP. -Que, en su caso, existe acta de replanteo previo. -Que existe informe emitido por Secretaría (DA. 3ª LCSP), y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo autonómico equivalente. -Que, en su caso, existe el informe de la Oficina Nacional de Evaluación previsto en el artículo 333 LCSP, y en caso de apartarse de sus recomendaciones, que existe informe motivado al respecto. Requisitos establecidos por el Pleno: -Que, en su caso, existe informe justificativo acerca de la concurrencia de razones de interés público. -Que existe informe técnico y/o del centro gestor motivando la propuesta de modificación. -Que consta en el expediente, en su caso, la audiencia al contratista.	

Materia.	Contrato de Concesión de Obras.
Actuación.	Revisión de precio.
Tipo de control interno.	Fiscalización previa limitada.
Fase presupuestaria.	AD
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: - Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 LCSP y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. -En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.-Que, en su caso, se acompaña informe técnico justificativo de que concurren las circunstancias previstas en la letra b) o en el penúltimo párrafo del apartado 2 del artículo 270 LCSP. Requisitos establecidos por el Pleno: - Que existe informe técnico y/o del centro gestor motivando la propuesta de revisión.-Que existe informe técnico y/o del centro gestor motivando la propuesta de modificación.	

- Que existe informe jurídico emitido por la Secretaría (DA 3ª LCSP)

Materia.	Contrato de Concesión de Obras.
Actuación.	Abonos por aportaciones durante la construcción.
Tipo de control interno.	Fiscalización previa limitada.
Fase presupuestaria.	O
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: - Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor-En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos. - Que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo. - En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 LCSP, que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida. - Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares. - En el caso de la certificación final, que está autorizada por el facultativo director de la obra, que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede, y que se acompaña acta de comprobación a la que se refiere el artículo 256. Asimismo, cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Requisitos establecidos por el Pleno: -No se establecen requisitos adicionales para esta actuación.	

Materia.	Contrato de Concesión de Obras.
Actuación.	Abonos por aportaciones al término de la construcción.
Tipo de control interno.	Fiscalización previa limitada.
Fase presupuestaria.	O
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: - Que existe acta de comprobación. - Que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo. Requisitos establecidos por el Pleno: -No se establecen requisitos adicionales para esta actuación.	

Materia.	Contrato de Concesión de Obras.
Actuación.	Abonos en caso de que la financiación de la construcción de la obra se realice a través de subvenciones o préstamos

	reintegrables (Art. 265 LCSP).
Tipo de control interno.	Fiscalización previa limitada.
Fase presupuestaria.	O
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: - Que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.	
Requisitos establecidos por el Pleno: -No se establecen requisitos adicionales para esta actuación.	

Materia.	Contrato de Concesión de Obras.
Actuación.	Abono al concesionario de la retribución por la utilización
Tipo de control interno.	Fiscalización previa limitada.
Fase presupuestaria.	O
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: - Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares. -Que se aporta factura por la empresa concesionaria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica. -En el caso de que la retribución se efectúe mediante pagos por disponibilidad, que se aplican los índices de corrección automáticos por nivel de disponibilidad previstos en el pliego, cuando proceda.	
Requisitos básicos establecidos por el Pleno: -No se establecen requisitos adicionales para esta actuación.	

Materia.	Contrato de Concesión de Obras.
Actuación.	Aportaciones públicas a la explotación, previstas en el artículo 268 de LCSP.
Tipo de control interno.	Fiscalización previa limitada.
Fase presupuestaria.	O-ADO
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: - Que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.	
Requisitos establecidos por el Pleno: -No se establecen requisitos adicionales para esta actuación.	

Materia.	Contrato de Concesión de Obras.
Actuación.	Indemnizaciones a favor del contratista
Tipo de control interno.	Fiscalización previa limitada.
Fase presupuestaria.	ADO
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: - Que existe informe emitido por Secretaría (DA. 3ª LCSP). -Que existe informe técnico. -Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo autonómico equivalente.	
Requisitos establecidos por el Pleno: -No se establecen requisitos adicionales para esta actuación.	

Materia.	Contrato de Concesión de Obras.
Actuación.	Resolución del contrato (con o sin liquidación)
Tipo de control interno.	Fiscalización previa limitada.
Fase presupuestaria.	ADO-AD
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: - Que existe informe emitido por Secretaría (DA. 3ª LCSP). -Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo autonómico equivalente.	
Requisitos establecidos por el Pleno: -Que existe informe técnico y/o del centro gestor motivando la propuesta. -Que consta en el expediente, en su caso, la audiencia al contratista	

Materia.	Contrato de Concesión de Obras.
Actuación.	Resolución del contrato (con o sin liquidación)
Tipo de control interno.	Fiscalización previa limitada.
Fase presupuestaria.	ADO-AD
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: - Que existe informe emitido por Secretaría (DA. 3ª LCSP). -Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo autonómico equivalente.	
Requisitos establecidos por el Pleno: -Que existe informe técnico y/o del centro gestor motivando la propuesta. -Que consta en el expediente, en su caso, la audiencia al contratista	

Materia.	Contrato de Concesión de Obras.
Actuación.	Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del

	procedimiento
Tipo de control interno.	Fiscalización previa limitada.
Fase presupuestaria.	ADO
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: - Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo. Requisitos establecidos por el Pleno: -Que existe informe técnico y/o del centro gestor motivando la propuesta.	

Materia.	Contrato de Concesión de Servicios.
Actuación.	Aprobación del expediente.
Tipo de control interno.	Fiscalización previa limitada.
Fase presupuestaria.	A
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: - No se prevén requisitos adicionales. Requisitos establecidos por el Pleno: -Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por Secretaría (DA. 3ª LCSP). -Que existe pliego de prescripciones técnicas del servicio o, en su caso, documento descriptivo. -Que existe pliego de prescripciones técnicas del servicio o, en su caso, documento descriptivo. -Que se justifica en el expediente la carencia de medios suficientes para la prestación del servicio por la propia Administración por sus propios medios. -Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. -Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato basados en la mejor relación calidad-precio. -Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición. -Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas. -Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la LCSP. -En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. -Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 LCSP; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de estas y que consta la correspondiente retención de crédito. -Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 LCSP para	

utilizar dicho procedimiento.

-Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

-Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 LCSP, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

-Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 LCSP y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

-En el supuesto de no utilización de lotes, que se acredita en el expediente las razones que así lo justifican.

Materia.	Contrato de Concesión de Servicios.
Actuación.	Adjudicación del Contrato
Tipo de control interno.	Fiscalización previa limitada.
Fase presupuestaria.	D
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: - No se prevén requisitos adicionales para esta actuación. Requisitos establecidos por el Pleno: -Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto. -Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente. -Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP. -Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 LCSP, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos previstos en las letras a), b) y c) del citado precepto. -Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, si procede. -Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 LCSP que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.	
Materia.	Contrato de Concesión de Servicios.
Actuación.	Formalización del Contrato
Tipo de control interno.	Fiscalización previa limitada
Fase presupuestaria.	D

COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: - No se establecen requisitos adicionales para esta actuación.	
Requisitos establecidos por el Pleno: - En su caso, que se acompaña certificado que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. - En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar	

Materia.	Contrato de Concesión de Servicios.
Actuación.	Resto de actuaciones
Tipo de control interno.	-
Fase presupuestaria.	-
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: - No se establecen requisitos adicionales para esta actuación.	
Requisitos establecidos por el Pleno: - Se comprobarán los mismos extremos que los previstos en el presente Anexo para el contrato de concesión de obras, en aquello que resulte aplicable	

Materia.	Expedientes relativos a contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros o bien la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos, de carácter privado conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1.a) de la LCSP.
Actuación.	Aprobación del expediente
Tipo de control interno.	Fiscalización previa limitada
Fase presupuestaria.	A
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: - Se comprobarán los mismos extremos que los previstos en este Anexo para los contratos de servicios en general.	
Requisitos establecidos por el Pleno: - En caso de tramitación urgente, que se acredita en el expediente la declaración de urgencia por el órgano de contratación, debidamente motivada. -En el supuesto de no utilización de lotes, que se acredita en el expediente las razones que así lo justifican.	

Materia.	Expedientes relativos a contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros o bien la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos, de carácter privado conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1.a) de la LCSP.
Actuación.	Adjudicación del contrato
Tipo de control interno.	Fiscalización previa limitada
Fase presupuestaria.	D
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: - Se comprobarán los mismos extremos que los previstos en este Anexo para los contratos de servicios en general. Requisitos establecidos por el Pleno: - No se establecen requisitos adicionales para esta actuación.	

Materia.	Expedientes relativos a contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros o bien la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos, de carácter privado conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1.a) de la LCSP.
Actuación.	Resto de actuaciones.
Tipo de control interno.	-
Fase presupuestaria.	-
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: - Se comprobarán los mismos extremos que los previstos en este Anexo para los contratos de servicios en general, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora. Requisitos establecidos por el Pleno: - Se comprobarán los mismos extremos que los previstos en este Anexo para los contratos de servicios en general, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.	

Materia.	Contratos de colaboración con empresarios particulares.
Actuación.	Aprobación del expediente
Tipo de control interno.	Fiscalización previa limitada
Fase presupuestaria.	A
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: - Que concurre alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 LCSP y que el importe del trabajo a cargo del empresario colaborador, tratándose de supuestos de ejecución de obras incluidas en las letras a) y b) del apartado 1 de dicho artículo, no supere el 60 por ciento del importe total del proyecto. - Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por Secretaría (DA. 3ª LCSP). -Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por Secretaría (DA. 3ª LCSP). -Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. En su caso, cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.	

-Que existe pliego de prescripciones técnicas del contrato o, en su caso, documento descriptivo.
-Que existe acta de replanteo previo, en su caso.
-Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 LCSP; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.
-En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el de diálogo competitivo asimismo se verificará que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.
-Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.
-Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.
-Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 LCSP y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.
-Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 LCSP. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.
-Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 LCSP para utilizar dicho procedimiento.
-Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 LCSP, y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de estas
-Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 LCSP, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. y que consta la correspondiente retención de crédito.
-En su caso, que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la LCSP.
-Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.
Requisitos establecidos por el Pleno:
-No se establecen requisitos adicionales para esta actuación

Materia.	Contratos de colaboración con empresarios particulares.
Actuación.	Adjudicación del expediente.
Tipo de control interno.	Fiscalización previa limitada
Fase presupuestaria.	D
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	

Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros:

- Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.
- Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.).
- Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP.
- Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 LCSP, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.
- Que, en su caso, se acredite la constitución de la garantía definitiva.
- Que se acredite que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 LCSP que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredite la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo

Requisitos establecidos por el Pleno:

- No se establecen requisitos adicionales para esta actuación

Materia.	Contratos de colaboración con empresarios particulares.
Actuación.	Formalización del Contrato.
Tipo de control interno.	Fiscalización previa limitada
Fase presupuestaria.	D

COMPROBACIONES PARA REALIZAR.**Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros:**

- En su caso, que se acompaña certificado que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento
- En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar

Requisitos establecidos por el Pleno:

- No se establecen requisitos adicionales para esta actuación

Materia.	Contratos de colaboración con empresarios particulares.
Actuación.	Modificación del contrato.
Tipo de control interno.	Fiscalización previa limitada
Fase presupuestaria.	AD

COMPROBACIONES PARA REALIZAR.

Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros:

- En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 LCSP, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato
- En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 LCSP y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.
- Que existe informe emitido por Secretaría (DA. 3ª LCSP).
- Que existe, en su caso, dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo autonómico equivalente.
- En su caso, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- En su caso, que existe acta de replanteo previo.

Requisitos establecidos por el Pleno:

- Que, en su caso, existe informe justificativo acerca de la concurrencia de razones de interés público.
- Que existe informe técnico y/o del centro gestor motivando la propuesta de modificación.
- Que consta en el expediente, en su caso, la audiencia al contratista.

Materia.	Contratos de colaboración con empresarios particulares.
Actuación.	Abonos durante la ejecución de los trabajos.
Tipo de control interno.	Fiscalización previa limitada
Fase presupuestaria.	O

COMPROBACIONES PARA REALIZAR.
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros:

- Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración, o que se aportan los justificantes de los gastos realizados.
- En el caso de que se realicen pagos anticipados, que tal posibilidad estuviera prevista en los pliegos y que el contratista ha aportado la correspondiente garantía.
 - En su caso, que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.
 - Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General de la Administración del Estado para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 LCSP.
 - En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.ª LCSP.

Requisitos establecidos por el Pleno:

- No se establecen requisitos adicionales para esta actuación

Materia.	Contratos de colaboración con empresarios particulares.
Actuación.	Prórroga del contrato
Tipo de control interno.	Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria.	AD
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: -Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.. - Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo. - Que se acompaña informe emitido por Secretaría (DA. 3ª LCSP). - En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 LCSP, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto. Requisitos establecidos por el Pleno: - Que existe informe técnico y/o del centro gestor motivando la propuesta de revisión.	

Materia.	Contratos de colaboración con empresarios particulares.
Actuación.	Liquidación.
Tipo de control interno.	Fiscalización previa limitada
Fase presupuestaria.	O
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: -Que se acompaña certificación o acta de conformidad de la recepción de las obras, o de los bienes de que se trate. - Que se aportan los justificantes de los gastos realizados, o las correspondientes relaciones valoradas. - Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. - Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica. Requisitos establecidos por el Pleno: - No se establecen requisitos adicionales para esta actuación.	

Materia.	Encargos a medios propios personificados previstos en el artículo 32 de la LCSP.
Actuación.	Aprobación del Encargo.
Tipo de control interno.	Fiscalización previa limitada
Fase presupuestaria.	AD
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: -Que se reconoce en los estatutos o acto de creación de la entidad destinataria del encargo la condición de medio propio personificado respecto del poder adjudicador que hace el encargo, con el contenido mínimo previsto en la letra d) del artículo 32.2 LCSP. - Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, así como acta de replanteo previo. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. - Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definen las actuaciones a realizar así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública	

de la que dependa el medio propio personificado.

- Que las prestaciones objeto del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.

-Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros, en su caso, conforme a la propuesta de encargo, no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 LCSP.

-En los encargos que incluyan la prestación de servicios en materia de tecnologías de la información, comunicaciones o Administración Digital, existencia de Informe técnico al que se refiere el artículo 157.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Requisitos establecidos por el Pleno:

- No se establecen requisitos adicionales para esta actuación.

Materia.	Encargos a medios propios personificados previstos en el artículo 32 de la LCSP.
Actuación.	Modificación del Encargo.
Tipo de control interno.	Fiscalización previa limitada
Fase presupuestaria.	AD

COMPROBACIONES PARA REALIZAR.

Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros:

- Que existe informe emitido por Secretaría (DA. 3ª LCSP).

- En su caso, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, así como acta de replanteo previo. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

- Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definan las actuaciones a realizar así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado.

- Que las prestaciones objeto de la modificación del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.

- Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros, en su caso, conforme a la propuesta de modificación, no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo inicial y sus modificaciones, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 LCSP

Requisitos establecidos por el Pleno:

- No se establecen requisitos adicionales para esta actuación.

Materia.	Encargos a medios propios personificados previstos en el artículo 32 de la LCSP.
Actuación.	Abonos durante la ejecución de los trabajos.
Tipo de control interno.	Fiscalización previa limitada.
Fase presupuestaria.	O

COMPROBACIONES PARA REALIZAR.

Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros:

- Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración, así como justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades que se subcontraten.

- En el caso de efectuarse pagos anticipados que se ha prestado, en su caso, la garantía exigida.

- En su caso, que se aporta factura por la entidad destinataria del encargo de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y,

en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

Requisitos establecidos por el Pleno:

- No se establecen requisitos adicionales para esta actuación.

3.-) SUBVENCIONES, PREMIOS, BECAS Y OTRAS TRANSFERENCIAS.

Materia.	Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva
Actuación.	Aprobación de la convocatoria.
Tipo de control interno.	Fiscalización previa limitada.
Fase presupuestaria.	A
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: - Que existen las bases reguladoras de la subvención y que han sido, en su caso, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia - Que en la convocatoria figuran los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, así como, en su caso, el establecimiento de una cuantía adicional máxima, en aplicación del artículo 58 del RLGS. - Que en la convocatoria figuran los criterios de valoración de las solicitudes y que éstos son conformes con los establecidos en las correspondientes bases reguladoras. - Cuando se trate de expedientes de aprobación de gasto por la cuantía adicional del artículo 58 del Reglamento de la LGS, una vez obtenida la financiación adicional que no se supera el importe establecido en la convocatoria Requisitos establecidos por el Pleno: - Que, cuando se trate de expedientes con tramitación anticipada, consta el correspondiente certificado de existencia de crédito del artículo 56.3 del RLGS que acredite bien que existe normalmente crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de que se trate en los Presupuestos municipales; o bien que existe en el proyecto de Presupuestos municipales del ejercicio siguiente.	

Materia.	Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva
Actuación.	Concesión.
Tipo de control interno.	Fiscalización previa limitada.
Fase presupuestaria.	D
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: - Que existe el informe del órgano colegiado correspondiente sobre la evaluación de las solicitudes. - Que existe el informe del órgano instructor en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas. - Que la propuesta de resolución del procedimiento expresa el solicitante o la relación de solicitantes a los que se va a conceder la subvención y su cuantía Requisitos establecidos por el Pleno: - Que se ha dado cumplimiento a las obligaciones de publicidad en la BDNS.	

Materia.	Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva
Actuación.	Reconocimiento de la obligación-PREPAGABLES.
Tipo de control interno.	Intervención previa limitada.
Fase presupuestaria.	O
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: - Para aquellas subvenciones en las que su normativa reguladora prevea que los beneficiarios han de aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías. - En caso de realizar pagos anticipados, que están previstos en la normativa reguladora de la subvención. - Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro. -Que se acompaña certificación a que se refiere el artículo 88.3 RLGS, expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención. Requisitos establecidos por el Pleno: - Que se ha dado cumplimiento a las obligaciones de publicidad en la BDNS. -Que, en caso de tratarse ayudas en especie, para su adquisición se ha procedido conforme la normativa de aplicación de contratos. -Que existe propuesta por el centro gestor en relación con el cumplimiento de todos los requisitos necesarios para proceder al reconocimiento de la obligación.	

Materia.	Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva
Actuación.	Reconocimiento de la obligación-POSTPAGABLES.
Tipo de control interno.	Intervención previa limitada.
Fase presupuestaria.	O
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: - Para aquellas subvenciones en las que su normativa reguladora prevea que los beneficiarios han de aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías. - Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro. -Que se acompaña certificación a que se refiere el artículo 88.3 RLGS, expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención. Requisitos establecidos por el Pleno: - Que se ha dado cumplimiento a las obligaciones de publicidad en la BDNS. -Que, en caso de tratarse ayudas en especie, para su adquisición se ha procedido conforme la normativa de aplicación de contratos. -Que por el centro gestor encargado del seguimiento de la subvención se expide propuesta acreditando que la justificación se ha realizado en plazo, que los gastos justificados responden de manera indubitada al objeto de la subvención y se cumplen todos los requisitos necesarios para proceder al reconocimiento de la obligación.	

Materia.	Subvenciones de concesión directa.
Actuación.	Concesión.
Tipo de control interno.	Fiscalización previa limitada.
Fase presupuestaria.	A-D-AD
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: - Que la concesión directa de la subvención se ampara en alguna de las normas que, según la normativa vigente, habilitan para utilizar este procedimiento (FASE A). - Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS (FASE D). Requisitos establecidos por el Pleno: - No existen requisitos adicionales.	

Materia.	Subvenciones de concesión directa.
Actuación.	Concesión.
Tipo de control interno.	Fiscalización previa limitada.
Fase presupuestaria.	O
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: - Para aquellas subvenciones en las que su normativa reguladora prevea que los beneficiarios han de aportar garantías, que se acredite la existencia de dichas garantías. - En caso de realizar pagos anticipados, que están previstos en la normativa reguladora de la subvención. -Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro. -Que se acompaña certificación a que se refiere el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención Requisitos establecidos por el Pleno: - Que existe acuerdo o resolución del órgano competente concediendo la subvención, salvo que la concesión y el reconocimiento de la obligación se realicen conjuntamente. -Que se ha dado cumplimiento a las obligaciones de publicidad en la BDNS. -Que, en caso de tratarse ayudas en especie, para su adquisición se ha procedido conforme la normativa de aplicación de contratos. -Que existe propuesta por el centro gestor en relación con el cumplimiento de todos los requisitos necesarios para proceder al reconocimiento de la obligación	

Materia.	Subvenciones nominativas.
Actuación.	Concesión.
Tipo de control interno.	Fiscalización previa limitada.
Fase presupuestaria.	AD
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	

Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros:

- Que la concesión directa de la subvención se ampara en alguna de las normas que, según la normativa vigente, habilitan para utilizar este procedimiento.
- Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 LGS.
- Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.
- Que se acompaña certificación a que se refiere el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención

Requisitos establecidos por el Pleno:

- Que la subvención está contemplada en las Bases de Ejecución Presupuesto General para el año en curso.

Materia.	Subvenciones nominativas.
Actuación.	Reconocimiento de la obligación-PREPAGABLES.
Tipo de control interno.	Intervención previa limitada.
Fase presupuestaria.	O
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: - Para aquellas subvenciones en las que su normativa reguladora prevea que los beneficiarios han de aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías. - En caso de realizar pagos anticipados, que están previstos en la normativa reguladora de la subvención. - Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro. - Que se acompaña certificación a que se refiere el artículo 88.3 RLGS, expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención. Requisitos establecidos por el Pleno: - Que existe acuerdo o resolución del órgano competente concediendo la subvención, salvo que la concesión y el reconocimiento de la obligación se realicen conjuntamente. - Que existe propuesta por el centro gestor en relación con el cumplimiento de todos los requisitos necesarios para proceder al reconocimiento de la obligación.	

Materia.	Subvenciones nominativas.
Actuación.	Reconocimiento de la obligación-POSTPAGABLES.
Tipo de control interno.	Intervención previa limitada.
Fase presupuestaria.	O
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: - Para aquellas subvenciones en las que su normativa reguladora prevea que los beneficiarios han de aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías. - En caso de realizar pagos a cuenta, que están previstos en la normativa reguladora de la subvención. - Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario	

se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

- Que se acompaña certificación a que se refiere el artículo 88.3 RLGS, expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención.

Requisitos establecidos por el Pleno:

- Que existe acuerdo o resolución del órgano competente concediendo la subvención.

- Que se ha dado cumplimiento a las obligaciones de publicidad en la BDNS.

-Que por el centro gestor encargado del seguimiento de la subvención se expide propuesta acreditando que la justificación se ha realizado en plazo, que los gastos justificados responden de manera indubitada al objeto de la subvención y se cumplen todos los requisitos necesarios para proceder al reconocimiento de la obligación.

Materia.	Convenios suscritos con entidades colaboradoras.
Actuación.	Suscripción del convenio
Tipo de control interno.	Fiscalización previa limitada.
Fase presupuestaria.	AD
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: - Que el objeto del convenio a celebrar con la Entidad Colaboradora no esté comprendido en los contratos regulados por la LCSP. - Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que la entidad colaboradora se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 LGS. - Que existe informe del Servicio jurídico. - Que no tiene una duración superior a la legalmente prevista y, en el caso de que se haya previsto la posibilidad de prórroga del convenio, que ésta no supera el plazo legalmente establecido. Requisitos establecidos por el Pleno: - Que existe informe técnico y/o del centro gestor que motiva la propuesta.	

Materia.	Convenios suscritos con entidades colaboradoras.
Actuación.	Prórroga del convenio.
Tipo de control interno.	Fiscalización previa limitada.
Fase presupuestaria.	AD
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: - Que está prevista en el convenio. - Que se acompaña informe del servicio jurídico. - Que no se superan los límites de duración previstos en el convenio. Requisitos establecidos por el Pleno: - Que existe informe técnico y/o del centro gestor que motiva la propuesta.	

Materia.	Premios y becas.
Actuación.	Aprobación de la convocatoria.
Tipo de control interno.	Fiscalización previa limitada.
Fase presupuestaria.	A
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: -No se prevén requisitos adicionales para esta actuación. Requisitos establecidos por el Pleno: - Que existen las bases reguladoras de la subvención, premio, beca u otro, y que éstas han sido, en su caso, debidamente publicadas, salvo que la aprobación de las bases y la convocatoria se realicen conjuntamente. -Que existe informe del Servicio Jurídico. -Que en la convocatoria figuran los créditos presupuestarios a los que se imputan la subvención, premio o plan y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, así como, en su caso, el establecimiento de una cuantía adicional máxima. -Que en la convocatoria figuran los criterios de valoración de las solicitudes y que éstos son conformes con los establecidos en las correspondientes bases reguladoras.	

Materia.	Premios y becas.
Actuación.	Concesión.
Tipo de control interno.	Fiscalización previa limitada.
Fase presupuestaria.	D
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: -No se prevén requisitos adicionales para esta actuación. Requisitos establecidos por el Pleno: - Que la propuesta de resolución del procedimiento expresa el solicitante o la relación de solicitantes a los que se va a conceder la subvención y su cuantía, así como los excluidos. -Que existe informe técnico del centro gestor sobre la valoración de las solicitudes presentadas. -Que existe informe del órgano instructor en el que conste que, de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen con todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.	

Materia.	Premios y becas.
Actuación.	Reconocimiento de la Obligación.
Tipo de control interno.	Intervención previa limitada.
Fase presupuestaria.	O
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: -No se prevén requisitos adicionales para esta actuación. Requisitos establecidos por el Pleno: - Que existe acuerdo o resolución del órgano competente concediendo el premio o beca, salvo que la concesión y el reconocimiento de la obligación se realicen conjuntamente.. -Que existe propuesta por el centro gestor en relación con el cumplimiento de todos los requisitos necesarios para proceder al reconocimiento de la obligación. -Que, en caso de tratarse ayudas en especie, para su adquisición se ha procedido conforme la	

normativa de aplicación de contratos.

4.) PATRIMONIO.

Materia.	Adquisición de bienes inmuebles.
Actuación.	Adquisición de bienes inmuebles mediante licitación.
Tipo de control interno.	Fiscalización previa limitada.
Fase presupuestaria.	A

COMPROBACIONES PARA REALIZAR.

Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros:

- Que existe propuesta de adquisición y aprobación del gasto del centro gestor interesado que motive la adquisición.
- Que existe informe del Servicio jurídico sobre los aspectos jurídicos de la contratación.
- Que existe tasación del bien, debidamente aprobada, que incorpora el correspondiente estudio de mercado.

Requisitos establecidos por el Pleno:

- No se prevén requisitos adicionales para esta actuación

Materia.	Adquisición de bienes inmuebles.
Actuación.	Adquisición de bienes inmuebles mediante licitación.
Tipo de control interno.	Fiscalización previa limitada.
Fase presupuestaria.	D

COMPROBACIONES PARA REALIZAR.

Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros:

- Que existe informe del Servicio jurídico sobre la propuesta de adjudicación.
- Que, cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, existe decisión motivada por el órgano competente para la adjudicación.

Requisitos establecidos por el Pleno:

- No se prevén requisitos adicionales para esta actuación

Materia.	Adquisición de bienes inmuebles.
Actuación.	Adquisición de bienes inmuebles por adjudicación directa.
Tipo de control interno.	Fiscalización previa limitada.
Fase presupuestaria.	AD

COMPROBACIONES PARA REALIZAR.

Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros:

- Que existe propuesta de adquisición y aprobación del gasto del centro gestor interesado que motive la adquisición
- Que existe tasación del bien, debidamente aprobada, que incorpora el correspondiente estudio de mercado.
- Que existe informe del Servicio jurídico sobre la propuesta de adjudicación.
- Que se cumplen los requisitos legales para proceder a la adjudicación directa.
- Que existe oferta de venta con expresión del precio, del plazo de duración de la oferta y de las condiciones del contrato.

Requisitos establecidos por el Pleno: -No se prevén requisitos adicionales para esta actuación	
Materia.	Adquisición de bienes inmuebles.
Actuación.	Reconocimiento de la obligación.
Tipo de control interno.	Intervención previa limitada.
Fase presupuestaria.	O
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: -No se prevén requisitos adicionales para esta actuación. Requisitos básicos establecidos por el Pleno: -Que existe la conformidad de los servicios competentes con la prestación realizada.	
Materia.	Arrendamiento de bienes inmuebles.
Actuación.	Arrendamiento de bienes inmuebles mediante licitación.
Tipo de control interno.	Fiscalización previa limitada.
Fase presupuestaria.	A
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: -Que existe informe técnico que recogerá el correspondiente estudio de mercado. - Que existe pliego de condiciones de la licitación. -Que existe informe del Servicio jurídico sobre los aspectos jurídicos de la contratación Requisitos establecidos por el Pleno: - No se prevén requisitos adicionales para esta actuación.	
Materia.	Arrendamiento de bienes inmuebles.
Actuación.	Arrendamiento de bienes inmuebles mediante licitación.
Tipo de control interno.	Fiscalización previa limitada.
Fase presupuestaria.	D
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: -Que existe informe del Servicio jurídico sobre los aspectos jurídicos de la propuesta. - Que, cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación. Requisitos establecidos por el Pleno: - No se prevén requisitos adicionales para esta actuación.	
Materia.	Arrendamiento de bienes inmuebles.
Actuación.	Arrendamiento de bienes inmuebles por adjudicación directo.
Tipo de control interno.	Fiscalización previa limitada.
Fase presupuestaria.	AD
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	

Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: - Que existe informe técnico que recogerá el correspondiente estudio de mercado. - Que existe informe del Servicio jurídico sobre los aspectos jurídicos de la propuesta. - Que concurren las circunstancias previstas para el concierto directo de arrendamiento de un bien inmueble previstas para ello en la normativa. Requisitos establecidos por el Pleno: - No se prevén requisitos adicionales para esta actuación.

Materia.	Arrendamiento de bienes inmuebles.
Actuación.	Prórroga y novación.
Tipo de control interno.	Fiscalización previa limitada.
Fase presupuestaria.	AD
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: - Que, en caso de ser necesario, existe informe técnico que recogerá el correspondiente estudio de mercado. - Que, en caso de ser necesario, existe informe del Servicio jurídico sobre los aspectos jurídicos de la propuesta. Requisitos establecidos por el Pleno: - No se prevén requisitos adicionales para esta actuación.	

Materia.	Arrendamiento de bienes inmuebles.
Actuación.	Reconocimiento de la obligación.
Tipo de control interno.	Intervención previa limitada.
Fase presupuestaria.	O
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: - Que existe la conformidad de los servicios competentes con la prestación realizada. - Que se aporta factura por el arrendador. Requisitos establecidos por el Pleno: - No se prevén requisitos adicionales para esta actuación.	

Materia.	Responsabilidad patrimonial
Actuación.	Indemnización por responsabilidad patrimonial.
Tipo de control interno.	Fiscalización previa limitada.
Fase presupuestaria.	ADO
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: - Que, en caso de ser necesario, existe dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente en las Comunidades Autónomas que así lo tengan creado. - Que existe informe del servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable. Requisitos establecidos por el Pleno: - Que existe informe técnico y/o del centro gestor que motive la propuesta. - Que existe informe del Servicio Jurídico	

Materia.	Otros expedientes patrimoniales
Actuación.	Aprobación del gasto/Compromiso del gasto/Reconocimiento de la obligación.
Tipo de control interno.	Fiscalización previa limitada.
Fase presupuestaria.	A/D/O/AD/ADO
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: - No se prevén requisitos adicionales para esta actuación. Requisitos establecidos por el Pleno: - Que existe informe técnico y/o del centro gestor que motive la propuesta. - Que existe informe del Servicio jurídico - Que existe la conformidad de los servicios competentes con la prestación realizada.	

5.) ÁREA DE URBANISMO.

Materia.	Expropiación forzosa
Actuación.	Depósito previo.
Tipo de control interno.	Fiscalización previa limitada.
Fase presupuestaria.	AD
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: - Que existe informe técnico y/o del centro gestor que motive la propuesta. - Que existe acta previa a la ocupación. - Que existe hoja de depósito previo a la ocupación. Requisitos establecidos por el Pleno: -No se prevén requisitos adicionales para esta	

Materia.	Expropiación forzosa
Actuación.	Indemnización por la rápida ocupación.
Tipo de control interno.	Fiscalización previa limitada.
Fase presupuestaria.	AD
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: - Que existe informe técnico y/o del centro gestor que motive la propuesta. - Que existe acta previa a la ocupación. - Que existe documento de liquidación de la indemnización. Requisitos establecidos por el Pleno: -No se prevén requisitos adicionales para esta	

Materia.	Expropiación forzosa
Actuación.	Justiprecio por procedimiento ordinario y por mutuo acuerdo.
Tipo de control interno.	Fiscalización previa limitada.

Fase presupuestaria.	AD
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: -Que existe la propuesta a que se refiere el artículo 25.a) del Decreto de 26 de Página 130 de 136 abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa. - Que existe informe de los servicios técnicos correspondientes en relación con el valor del bien objeto de la expropiación. Requisitos establecidos por el Pleno: -No se prevén requisitos adicionales para esta	

Materia.	Expropiación forzosa
Actuación.	Justiprecio por Jurado Provincial de Expropiación.
Tipo de control interno.	Fiscalización previa limitada.
Fase presupuestaria.	AD
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: -No se prevén requisitos adicionales para esta actuación. Requisitos establecidos por el Pleno: -Que existe resolución del Jurado de Expropiación y, la propuesta del mismo coincide con el importe del expediente para cada interesado.	

Materia.	Expropiación forzosa
Actuación.	Intereses de demora por retrasos en la determinación del justiprecio y pago.
Tipo de control interno.	Fiscalización previa limitada.
Fase presupuestaria.	ADO
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: -No se prevén requisitos adicionales para esta actuación. Requisitos establecidos por el Pleno: -Intereses de demora por retrasos en la determinación del justiprecio y pago.	

Materia.	Expropiación forzosa
Actuación.	Reconocimiento obligación, pago o consignación del justiprecio.
Tipo de control interno.	Intervención previa limitada.
Fase presupuestaria.	O
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: -No se prevén requisitos adicionales para esta actuación. Requisitos establecidos por el Pleno: -Que existe la conformidad de los servicios competentes con la prestación realizada.	

Materia.	Otros expedientes urbanísticos
Actuación.	Aprobación del gasto/Compromiso del gasto/Reconocimiento de la obligación.
Tipo de control interno.	Fiscalización previa limitada.
Fase presupuestaria.	A/D/O/AD/ADO
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: -No se prevén requisitos adicionales para esta actuación. Requisitos establecidos por el Pleno: -Que existe informe técnico y/o del centro gestor que motive la propuesta. -Que existe informe jurídico favorable. -Que existe la conformidad de los servicios competentes con la prestación realizada.	

6.) ÁREA DE CONVENIOS.

Materia.	Convenios LCSP y normas adms. especiales
Actuación.	Todas las actuaciones
Tipo de control interno.	Fiscalización/Intervención previa limitada
Fase presupuestaria.	
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: -En los convenios que por su contenido estuviesen incluidos en el ámbito de aplicación de la LCSP u otras normas administrativas especiales, se verificarán los extremos establecidos en este Anexo a cada categoría de gasto. Requisitos establecidos por el Pleno: -No se prevén requisitos adicionales para esta actuación.	

Materia.	Convenios LGS
Actuación.	Todas las actuaciones
Tipo de control interno.	Fiscalización/Intervención previa limitad
Fase presupuestaria.	-
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: -En los convenios que por su objeto impliquen una subvención o ayuda pública, se verificarán los extremos establecidos en este Anexo para dicha categoría de Página 133 de 136 gastos. Requisitos establecidos por el Pleno: -No se prevén requisitos adicionales para esta actuación.	

Materia.	Convenios interadministrativos Art. 47.2 a) Ley 40/2015
Actuación.	Suscripción del convenio
Tipo de control interno.	Fiscalización previa limitada
Fase presupuestaria.	AD

COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: -Que existe informe del Servicio jurídico sobre el texto del convenio. -Que en el convenio figura la cuantía máxima de los compromisos económicos que se asumen por las partes y su distribución temporal por anualidades, de acuerdo con lo previsto en la normativa presupuestaria. -Que en el convenio se contempla un mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.	
Requisitos establecidos por el Pleno: -No se prevén requisitos adicionales para esta actuación.	

Materia.	Convenios interadministrativos Art. 47.2 a) Ley 40/2015
Actuación.	Modificación o prórroga del convenio
Tipo de control interno.	Fiscalización previa limitada
Fase presupuestaria.	AD

COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: -Que existe informe del Servicio jurídico sobre la modificación o prórroga.. -Cuando el acuerdo implique la variación o asunción de nuevos compromisos económicos, verificar que se establece la cuantía máxima de los mismos y su distribución temporal por anualidades, de acuerdo con lo previsto en la normativa presupuestaria.	
Requisitos establecidos por el Pleno: -No se prevén requisitos adicionales para esta actuación.	

Materia.	Convenios interadministrativos Art. 47.2 a) Ley 40/2015
Actuación.	Obligación derivada del convenio
Tipo de control interno.	Intervención previa limitada
Fase presupuestaria.	O

COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: -Que existe certificación expedida por la comisión o por el responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control previsto en el convenio, acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo para realizar los pagos. -En el caso de efectuarse pagos anticipados, que no se supera el importe previsto en el convenio para aquellos y, en su caso, que se ha presentado la garantía exigida. -En el supuesto del artículo 52.2 b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que el importe a abonar resultante de la liquidación no supera el límite máximo de compromisos económicos previsto en el convenio	
Requisitos establecidos por el Pleno: -No se prevén requisitos adicionales para esta actuación.	

Materia.	Convenios interadministrativos Art. 47.2 a) Ley 40/2015
Actuación.	Resolución del convenio
Tipo de control interno.	Intervención previa limitada
Fase presupuestaria.	ADO/O

COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: -Que existe informe del Servicio jurídico. Requisitos establecidos por el Pleno: -No se prevén requisitos adicionales para esta actuación.	

Materia.	Convenios interadministrativos Art. 47.2 a) Ley 40/2015
Actuación.	Suscripción del convenio

Materia.	Convenios con sujetos de derecho privado Art. 47.2 c) Ley 40/2015
Actuación.	Suscripción del convenio
Tipo de control interno.	Fiscalización previa limitada
Fase presupuestaria.	AD

COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: - Que existe informe del Servicio jurídico sobre la modificación o prórroga - Cuando el acuerdo implique la variación o asunción de nuevos compromisos económicos, verificar que se establece la cuantía máxima de los mismos y su distribución temporal por anualidades, de acuerdo con lo previsto en la normativa presupuestaria. -Que en el convenio se contempla un mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Requisitos establecidos por el Pleno: -No se prevén requisitos adicionales para esta actuación.	

Tipo de control interno.	Fiscalización previa limitada
Fase presupuestaria.	AD

COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros: -Que existe informe del Servicio jurídico sobre el texto del convenio. -Que en el convenio figura la cuantía máxima de los compromisos económicos que se asumen por las partes y su distribución temporal por anualidades, de acuerdo con lo previsto en la normativa presupuestaria. -Que en el convenio se contempla un mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes Requisitos establecidos por el Pleno: -No se prevén requisitos adicionales para esta actuación.	

Materia.	Convenios con sujetos de derecho privado Art. 47.2 c) Ley 40/2015
Actuación.	Modificación o prórroga del convenio
Tipo de control interno.	Fiscalización previa limitada
Fase presupuestaria.	AD

COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
-------------------------------	--

Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros:

- Que existe informe del Servicio jurídico sobre el texto del convenio.
- Que en el convenio figura la cuantía máxima de los compromisos económicos que se asumen por las partes y su distribución temporal por anualidades, de acuerdo con lo previsto en la normativa presupuestaria.

Requisitos establecidos por el Pleno:

- No se prevén requisitos adicionales para esta actuación.

Materia.	Convenios con sujetos de derecho privado Art. 47.2 c) Ley 40/2015.
Actuación.	Obligación derivada del convenio.
Tipo de control interno.	Fiscalización previa limitada
Fase presupuestaria.	O

COMPROBACIONES PARA REALIZAR.
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros:

- Que existe certificación expedida por la comisión o por el responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control previsto en el convenio, Página 136 de 136 acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo para realizar los pagos.
- En el caso de efectuarse pagos anticipados, que no se supera el importe previsto en el convenio para aquellos y, en su caso, que se ha presentado la garantía exigida.
- En el supuesto del artículo 52.2 b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que el importe a abonar resultante de la liquidación no supera el límite máximo de compromisos económicos previsto en el convenio.

Requisitos establecidos por el Pleno:

- No se prevén requisitos adicionales para esta actuación.

Materia.	Convenios con sujetos de derecho privado Art. 47.2 c) Ley 40/2015.
Actuación.	Resolución del convenio
Tipo de control interno.	Fiscalización previa limitada
Fase presupuestaria.	ADO/O

COMPROBACIONES PARA REALIZAR.
Requisitos básicos establecidos en el Acuerdo del Consejo de ministros:

- Que existe informe del Servicio jurídico.

Requisitos establecidos por el Pleno:

- No se prevén requisitos adicionales para esta actuación.

ANEXO II

TIPOS DE ACTUACIONES DERIVADAS DE LA INTERVENCIÓN FORMAL Y MATERIAL DEL PAGO, DE LOS ANTICIPOS DE CAJA FIJA Y DE LOS PAGOS A JUSTIFICAR, Y REQUISITOS A COMPROBAR.

Materia.	De la Intervención formal y material del pago.
Actuación.	De Intervención formal del pago.
Tipo de control interno.	Intervención previa limitada
Fase presupuestaria.	P
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos establecidos en el artículo 21 del RD 424/2017: - Que la orden de pago se dicta por un órgano competente- En el caso de efectuarse pagos anticipados, que no se supera el importe previsto en el convenio para aquellos y, en su caso, que se ha presentado la garantía exigida. - Que la orden de pago se ajusta al acto de reconocimiento de la obligación, una vez verificados los documentos originales o la certificación del citado acto. -Que la orden de pago se acomoda al plan de disposición de fondos, una vez verificados el propio plan de disposición de fondos o el informe que al respecto emita la Tesorería de la entidad -Al tratarse de supuestos en que existen retenciones judiciales o compensaciones de deudas del acreedor, que se acreditan las correspondientes minoraciones en el pago mediante los acuerdos que las disponen. (La intervención formal de la ordenación del pago se debe aplicar a estos acuerdos de minoración).	

Materia.	De la Intervención formal y material del pago.
Actuación.	De Intervención material del pago.
Tipo de control interno.	Intervención previa limitada
Fase presupuestaria.	R
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos establecidos en el artículo 23.1 del RD 424/2017: - Que la realización del pago se dicta por un órgano competente. - Que la identidad del perceptor es la correcta. -Que la cuantía del pago corresponde a importe debidamente reconocido.	

Materia.	De la Intervención formal y material del pago.
Actuación.	Anticipo de Caja Fija.
Tipo de control interno.	Intervención previa limitada
Fase presupuestaria.	Constitución, modificación o cancelación.
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos establecidos en el artículo 25.1 del RD 424/2017: - Que existen las normas que regulan la distribución por cajas pagadoras del gasto máximo asignado y que la propuesta se adapta a las mismas. - Que la propuesta de pago de basa en una resolución de una autoridad competente	

Materia.	De la Intervención formal y material del pago.
Actuación.	Anticipo de Caja Fija.
Tipo de control interno.	Intervención previa limitada
Fase presupuestaria.	Reposición de fondos.
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos establecidos en el artículo 25.2 del RD 424/2017: - Que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables de ejecución del presupuesto de gastos. - Que las propuestas de pagos se basan en una resolución de una autoridad competente. -Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto	

Materia.	De la Intervención formal y material del pago.
Actuación.	Anticipo de Caja Fija.
Tipo de control interno.	Intervención previa limitada
Fase presupuestaria.	Aprobación cuenta justificativa.
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos establecidos en el artículo 27.1.a). del RD 424/2017: - Que corresponden a gastos concretos y determinados en la ejecución de los cuales se ha seguido el procedimiento aplicable en cada caso. - Que se acredita la realización efectiva y conforme de los gastos o servicios. -Que el pago se ha realizado a un acreedor determinado por el importe debido.	

Materia.	De la Intervención formal y material del pago.
Actuación.	Pagos a justificar.
Tipo de control interno.	Intervención previa limitada
Fase presupuestaria.	Ordenación del pago.
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos establecidos en el artículo 24.a).b).c).d). del RD 424/2017: -Que las propuestas de pago a justificar se basan en una orden o resolución de la autoridad competente para autorizar los gastos a qué se refieren. - Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto. -Que el órgano pagador, a favor del cual se libran las órdenes de pago, ha justificado, dentro del plazo	

correspondiente, la inversión de fondos percibidos con anterioridad por los mismos conceptos presupuestarios. (Sin embargo, no es procedente la objeción por carecer de justificación dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que suponen un grave peligro o necesidades que afecten directamente la seguridad pública, el presidente de la entidad autoriza la expedición de una orden de pago específica). -Que la expedición de órdenes de pago «a justificar» cumple el plan de disposición de fondos de la tesorería aprobado por el presidente de la entidad (es decir, que las órdenes de pago a justificar se efectúan con cargo a conceptos presupuestarios autorizados en las bases de ejecución del presupuesto y se acomodan al plan mencionado en los términos que establece el artículo 21 del RD 424/2017). (Sin embargo, no es procedente la objeción si se trata de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que suponen un grave peligro o necesidades que afecten directamente la seguridad pública.)

Materia.	De la Intervención formal y material del pago.
Actuación.	Pagos a justificar.
Tipo de control interno.	Intervención previa limitada
Fase presupuestaria.	Aprobación de la cuenta justificativa
COMPROBACIONES PARA REALIZAR.	
Requisitos establecidos en el artículo 27.1.a). del RD 424/2017:	
- Que corresponden a gastos concretos y determinados en la ejecución de los cuales se ha seguido el procedimiento aplicable en cada caso. - Que se ajustan a la finalidad por la cual se libraron los fondos. - Que se acredita la realización efectiva y conforme de los gastos o servicios - Que el pago se ha realizado a un acreedor determinado por el importe debido	

Galapagar, a 30 de septiembre de 2025.—La alcaldesa-presidenta, Carla I. Greciano Barrado.

(03/16.096/25)

